

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO ORDINARIA CELEBRADA EL 19/12/12.

Asistentes:

D. José Miguel Marín Marín

Alcalde – Presidente

Grupo IU.

D. Francisco Miguel Vera Rivero

D. Francisco Mario Naranjo Aguilar

D^a. Ana M^a Merchán Guerrero

PSOE.

D. Diego Marín Ayllón

D^a. Elisabet Sepúlveda Toro

D. Miguel Gener Cumplido

PP.

D. Alberto Ayllón Gutiérrez

SECRETARIA-INTERVENTORA

D^a M^a Ángeles Castillo Sánchez

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil doce, se reúne el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria.

Acto seguido se procede a dar lectura al Orden del Día:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-

El portavoz de IU señala el error en el PUNTO SEGUNDO. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL PTO 2.011, al transcribirse en el primer párrafo "Cuenta General de los Ptos 2.012", siendo lo correcto 2.011.

El portavoz del PP señala que persiste el error en el PUNTO 4º- 5º- APROBACIÓN TASA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA Y ORDENANZA EJECUCIÓN ALTERNATIVA DE SANCIONES ECONÓMICAS EN ACTIVIDADES SOCIALES PARA LA COMUNIDAD, respecto "a la Disposición final sobre la entrada en vigor que sería a los quince días hábiles siguientes al de su completa publicación en el BOP". Siendo lo correcto "La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y permanecerá vigente hasta que no se acuerde su modificación o derogación expresa".

Y no formulándose más observaciones se aprueba el acta de la sesión anterior por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO. PRESUPUESTOS MUNICIPALES 2.013.

El Sr. Alcalde da cuenta de que el Presupuesto municipal para el ejercicio 2.013 asciende a la cantidad en el Presupuesto de Gastos 1.840.694,85€ y el de Ingresos a 1.840.694,85€ estando por tanto nivelado. Y disponiendo de todos sus anexos conforme

al art. 190 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y constando también junto a los anexos la relación de puestos de los trabajadores del Ayuntamiento de Istán.

Y según dispone los artículos 168 a 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Art. 20 del R.D.500/90 de 20 de abril, corresponderá su aprobación inicial al Pleno del Ayuntamiento de Istán por mayoría simple de los miembros de ésta, procediéndose posteriormente a su publicación por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones; considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Siendo estos presupuestos de mayor austeridad respecto al ejercicio anterior, y no contando con la consignación de las subvenciones del Plan de Concertación de la Diputación Provincial 2.013 al no disponer de información a la fecha actual.

Siendo el resumen el siguiente:

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) GASTOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
1º	Gastos de Personal.....	997.468,76
2º	Gastos en Bienes corrientes y servicios.....	428.699,75
3º	Gastos financieros.....	26.200,00
4º	Transferencias corrientes.....	85.450,54
	B) GASTOS POR OPERACIONES DE CAPITAL	
6º	Inversiones reales.....	189.991,52
7º	Transferencias de capital.....	
9º	Pasivos financieros.....	112.884,28
	TOTAL GASTOS.....	1.840.694,85€

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	EUROS
	A) INGRESOS POR OPERACIONES CORRIENTES	
1º	Impuestos directos.....	1.178.982,37
2º	Impuestos indirectos.....	7.323,23
3º	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos....	176.391,00
4º	Transferencias corrientes.....	386.989,05
5º	Ingresos patrimoniales.....	11.216,26
	<i>C) INGRESOS POR OPERACIONES DE CAPITAL</i>	
7º	Transferencias de capital.....	79.792,94
9º	Pasivos financieros.....	0
	TOTAL INGRESOS.....	1.840.694,85€

El portavoz del PP manifiesta que estos presupuestos 2.013 difieren poco al año anterior, disminuyendo en la cuantía aproximadamente de unos 250.000€ de los fondos de la concertación de la Diputación Provincial de Málaga y en consecuencia apenas constando de anexo de inversiones; anexo que a lo largo del año se irá desarrollando con las consiguientes modificaciones presupuestarias.

El portavoz del PSOE hace constar en acta lo siguiente:

ARGUMENTOS A LOS PRESUPUESTOS DEL 2.013.-

En la Memoria de la Alcaldía, este año por fin y después del debate surgido en el presupuesto del año pasado, se reconoce que el presupuesto hay que compararlo con el inicialmente aprobado del año anterior.

Es acertada la cantidad final a la que se hace referencia respecto al Capítulo I de gastos de personal, también en la cantidad final con respecto a la disminución del Capítulo II de gastos en bienes corrientes y servicios, sin embargo en ese mismo Capítulo se dice que el Presupuesto para el premio de cobranza del Patronato de Recaudación aumenta principalmente por el aumento de la morosidad sin embargo se contradice con el Informe Económico Financiero emitido por la Secretaria donde en esta partida la 9/227.08 dice que los gastos que se producen por la recaudación delegada al Patronato de

Recaudación Provincial de Málaga, reducidos casi a la mitad en este ejercicio en virtud del nuevo acuerdo.

En el Capítulo VI se nos dice que la aportación municipal en inversión es casi el 73% sobre el total de este capítulo, cuando realmente equivale al 58% incluyendo la aportación municipal a los PPOS.

En el anexo del personal que se adjunta junto al Informe de Intervención la mayoría de las cantidades que aparecen reflejadas en el anexo no coinciden con el borrador del Presupuesto de Gastos, las que coinciden son: Capítulo I; 131.18 y 131.19 retribuciones básicas y complementarias personal de jardinería con la cantidad de 19.940,00€, la 131.20 y 131.21 retribuciones básicas y complementarias auxiliar de mantenimiento con la cantidad de 24.850,00€ la 131.24 y 131.25 retribuciones básicas y complementarias monitor informativa guadalinfo con la cantidad de 22.537,00€, la 131.16 y 131.17 retribuciones básicas y complementarias Personal Cuidador Instalaciones Deportivas con la cantidad de 18.590,00€, en todas las demás existen las siguientes diferencias con respecto al Personal Funcionario el anexo suma la cantidad de 188.879,36€ y en el presupuesto esta cantidad es de 187.800,00€; el Personal Laboral Fijo en el anexo suma la cantidad de 25.543,20€ en el presupuesto esta cantidad es de 26.157,00€; con respecto a los Monitores Deportivos en el anexo suma la cantidad de 37.278,19€ en el presupuesto esta partida asciende a la cantidad de 39.500,00€; en los Monitores Natación Socorrista en el anexo suma la cantidad de 10.218,18€ en el presupuesto esta partida es de 8.460,00€; en la partida de Técnico Especialista Jardín de Infancia en el anexo aparece la cantidad de 21.475,26€ en el presupuesto la cantidad que aparece es de 28.656,00€; en el Encargado de Obras en el anexo la cantidad que aparece es de 26.065,80€ en el presupuesto este concepto suma la cantidad de 26.865,80€; entre los Oficiales de 1ª y Peones de Obra en el anexo suma la cantidad de 169.770,72€ en el presupuesto en la partida 131.00 y la 131.01 de retribuciones básicas y complementarias Personal Laboral Temporal de Obras suma la cantidad de 150.700,00€; los conductores y peón de los servicios RSU en el anexo suma la cantidad de 60.192,72€ en el presupuesto suma la cantidad de 62.523,00€; por último en las limpiadoras en el anexo la cantidad que aparece es de 27.530,00€ en el presupuesto suma la cantidad de 31.530,00€.

En el Anexo de Personal, sigue apareciendo como en años anteriores unas partidas donde aparecen la suma total del personal que forma esa partida y en otras solo aparece

reflejada la cantidad que percibe uno de los trabajadores, el año pasado se dijo que se iba a corregir esta situación y seguimos este año exactamente igual que el anterior.

En el Capítulo I observamos que en el apartado de Gratificaciones el año pasado había 2.000€ y este año se presupuesta la cantidad de 5.000€. Creemos que esta cantidad es excesiva. Sin embargo las prestaciones sociales del personal el año pasado se presupuestó la cantidad de 3.000€ y este año la ridícula cantidad de 100€.

En el Capítulo II, se incrementa la partida de Arrendamiento el año pasado se presupuestó la cantidad de 3.600€ y este año asciende a la cantidad de 6.120€.

La partida de Combustible el año pasado se presupuestó la cantidad de 18.000€ y este año se le incrementa el 75% pasando a 24.000€, el año pasado ya creíamos que era un gasto excesivo y solamente se había incrementado con respecto al 2011 en 1.000€, este año creemos que es una exageración presupuestar esta cantidad y si al final se gasta lo presupuestado estaríamos hablando de un derroche del dinero público en esta partida.

La partida de Transporte el año pasado se presupuestó la cantidad de 22.000€ este año se le incrementa el 57,89% pasando a la cantidad de 38.000€. Llevamos muchos años diciendo que a la empresa Transandalucía no podemos estar pagándole estas grandes cantidades para que encima cada día tengamos menos servicios de autobús, hay que dar una solución urgente al problema del transporte.

En el Capítulo VI, en Inversiones Reales, en este ejercicio no aparece ninguna cantidad para los Presupuestos Participativos, es un error o ya no hay ninguna partida para ello.

Tampoco aparece este año ninguna cantidad para terminar la calle que transcurre desde la Cañada del Matarnillo hacia el Hotel Municipal, desde hace muchos años venimos reclamando la terminación de esta calle, fundamental para poder llevar a cabo la construcción de las viviendas sociales en la zona.

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

En el Capítulo III, en la Tasa de recogida de basura el año pasado la cantidad presupuestada era de 64.000€ y este año baja a la cantidad de 48.000€, si no hemos tenido ningún cambio en nuestras Ordenanzas esta cantidad todos los años debería ser al menos la misma, por ello creemos que se tiene que rectificar la cantidad de esta Tasa.

En el Capítulo IV en la Participación en los Tributos del Estado el año pasado se presupuestó la cantidad de 208.952,84€, este año la cantidad presupuestada es de 149.338,67€, cuando según el Informe Económico Financiero nos corresponde la cantidad de 232.676,67€, se nos ha explicado que esta diferencia corresponde a la

retención por la deuda reconocida a la empresa Jale, creemos que en el presupuesto se tiene que recoger la cantidad que nos corresponde para el 2013 y en el presupuesto de gasto se recogería la retención correspondiente a dicha deuda.

Por todo lo aquí expuesto solicitamos dejar pendiente la aprobación de los presupuestos hasta la celebración de una nueva sesión plenaria donde ya se hayan aclarado todas las anomalías que aparecen en la documentación.

En la Comisión Informativa de Hacienda se ha informado favorablemente con dos votos a favor de IU, 1 abstención del PP y voto particular del PSOE, los Presupuestos Generales 2.013.

Y no suscitado debate, tras someterse la propuesta a votación ordinaria, resulta aprobado por mayoría simple, con 4 votos a favor de IU, 1 abstención del PP y 3 en contra del PSOE, inicialmente los Presupuestos Generales 2.013.

PUNTO TERCERO. PLAN LOCAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE ISTÁN.

El Sr. Alcalde somete a la consideración del Pleno, el Plan Local de Instalaciones Deportivas (PDIDA) de Istán, con arreglo a lo previsto en el Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas y acuerdo de 8 de mayo de 2.007, de del Consejo de Gobierno, para la adopción del acuerdo si lo estiman de aprobación inicial del mismo. El cual se expondrá al público en el BOP por plazo de un mes a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

En la Comisión Informativa General se ha informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Y no suscitado debate, tras someterse la propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los presentes la aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones Deportivas (PDIDA) de Istán.

PUNTO CUARTO.-REGLAMENTO REGULADOR DE LAS SEDES Y LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE

MÁLAGA, AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA Y DE SUS RESPECTIVOS ENTES ASOCIATIVOS O DEPENDIENTES.

El Sr. Alcalde propone la adopción de adhesión acordando asumirlo como propio al Reglamento de la Sede y Registros Electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga, en virtud de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, para la adopción del acuerdo si lo estiman de aprobación inicial del mismo. El cual se expondrá al público en el BOP por plazo de un mes a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Siendo el texto el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS SEDES Y LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, Y DE SUS RESPECTIVOS ENTES ASOCIATIVOS O DEPENDIENTES

INDICE

Exposición de motivos.

Título Preliminar.-Ámbito de Aplicación y Principios Generales.

- Artículo 1.-Objeto.
- Artículo 2.-Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.-Glosario y Definiciones.
- Artículo 4.-Principios generales.
- Artículo 5.-Protección de datos.

Título I.-Derechos y Deberes de los Ciudadanos.

- Artículo 6.-Derechos de los ciudadanos.
- Artículo 7.-Derecho de obtener información general.
- Artículo 8.-Derecho a obtener información particular y a relacionarse con las Administraciones.
- Artículo 9.-Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.
- Artículo 10.-Deberes de los ciudadanos en las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos.
- Artículo 11.-Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

Título II.-Del Régimen Jurídico del Registro de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos y Entes adheridos.

Capítulo I.-Registro General.

- Artículo 12.-Registro General.
- Artículo 13.-Oficinas de Registro.
- Artículo 14.-Registros Auxiliares.
- Artículo 15.-Lugares de presentación.
- Artículo 16.-Medios de presentación y horario.
- Artículo 17.-Asiento de documentos.
- Artículo 18.-Recibos de presentación.

Capítulo II.-Registro Electrónico.

- Artículo 19.-Creación, naturaleza y funcionamiento del Registro Electrónico.
- Artículo 20.-Acceso al Registro Electrónico.
- Artículo 21.-Ámbito de aplicación.
- Artículo 22.-Funciones del Registro Electrónico.
- Artículo 23.-Modelos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones y acceso al Registro Electrónico.
- Artículo 24.-Días y horario de apertura del Registro Electrónico y cómputo de plazos.
- Artículo 25.-Formas de identificación y autenticación de las personas interesadas.
- Artículo 26.-Formas de representación de las personas interesadas.
- Artículo 27.-Registro de los documentos.
- Artículo 28.-Salidas de escritos y comunicaciones desde el registro electrónico.

Título III.-De las Sedes y Publicaciones Electrónicas de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos y Entes adheridos.

Capítulo I.-Sedes Electrónicas.

- Artículo 29.-Las sedes electrónicas.

Capítulo II.-Publicaciones electrónicas en tabloneros de Anuncios y boletines oficiales electrónicos.

- Artículo 30.-De los tabloneros de anuncios y edictos electrónicos.
- Artículo 31.-Publicación electrónica del Boletín Oficial de la Provincia.
- Artículo 32.-Publicación electrónica de los boletines oficiales de las entidades locales.

Capítulo III.- Del acceso electrónico de los ciudadanos a la tramitación de sus Expedientes.

- Artículo 33.-De la Carpeta Ciudadana «Mis Trámites».

Capítulo IV.-De las comunicaciones y las notificaciones electrónicas.

Artículo 34.-Comunicaciones electrónicas.

Artículo 35.-Notificaciones electrónicas.

Capítulo V.-De los documentos y archivos electrónicos.

Artículo 36.-Documentos y certificados electrónicos.

Artículo 37.-Copias electrónicas.

Artículo 38.-Cotejo o compulsión electrónica de documentos en soporte papel.

Artículo 39.-Cotejo o compulsión en soporte papel de documentos electrónicos.

Artículo 40.-Expediente electrónico.

Artículo 41.-Archivo electrónico.

Título IV.-De la Gestión Electrónica de los Procedimientos en la Diputación Provincial y en los Ayuntamientos y Entes adheridos.

Capítulo I.-Disposiciones comunes.

Artículo 42.-Criterios y principios de la gestión electrónica de los procedimientos.

Artículo 43.-Trámites y procedimientos a los que será de aplicación la tramitación electrónica.

Capítulo II.- Utilización de medios electrónicos en la tramitación del procedimiento.

Artículo 44.-Iniciación del procedimiento.

Artículo 45.-Instrucción del procedimiento.

Artículo 46.-Acceso de las personas interesadas a la información sobre el estado de la tramitación.

Artículo 47.-Terminación del procedimiento.

Artículo 48.-Actuación administrativa automatizada.

Artículo 49.-Contratación, ingresos y gastos utilizando medios electrónicos.

Título V.-De la Adhesión y separación al Reglamento Regulator de la Sede y el Registro Electrónico.

Artículo 50.-Asistencia Técnica de la Diputación Provincial de Málaga.

Artículo 51.-De la Adhesión al Reglamento de la Sede y el Registro Electrónico.

Artículo 52.-Del mantenimiento de la vinculación al presente Reglamento Regulator de la Sede y el Registro Electrónico.

Artículo 53.-De la desvinculación del Reglamento Regulator de la Sede y el Registro Electrónico.

Disposiciones adicionales.

Primera.-Formación del personal y usuarios de las Sedes y Registros Electrónicos.

Segunda.-Procedimientos especiales.

Tercera.-Encuestas y estadísticas.

Cuarta.-Registros telemáticos.

Quinta.-Aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos.

Sexta.-Actualización normativa.

Séptima.-Habilitación.

Octava.-Prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación.

Novena.-Patronato Provincial de Recaudación.

Décima.-Publicación y publicidad.

Disposición Final.-Aprobación y entrada en vigor.

Anexo I.-Particularidades de la aplicación del Reglamento a la Diputación Provincial de Málaga

Anexo II.-Particularidades de la aplicación del Reglamento a las Entidades que se adhieran al mismo.

REGLAMENTO REGULADOR DE LAS SEDES Y LOS REGISTROS ELECTRÓNICOS DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MÁLAGA, DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA, Y DE SUS RESPECTIVOS ENTES ASOCIATIVOS O DEPENDIENTES

Exposición de motivos

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, introdujo en la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del régimen Local, un nuevo artículo: 70 bis, cuyo apartado 3 contiene un mandato, dirigido a las Entidades Locales, para el impulso de la utilización interactiva de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) con objeto de facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos, y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas.

De esta forma se concreta para la Administración Local, el mandato que se contenía en el artículo 45 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), hoy desarrollado en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (en lo sucesivo LAECSP).

La LAECSP no sólo regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de éstas con los ciudadanos, con la finalidad de garantizar sus derechos y un tratamiento común ante ellas; sino que, especialmente reconoce, el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y, por tanto, a la correlativa obligación de éstas de garantizar tal canal de comunicación y relación, así como la validez y eficacia de la actividad que se despliegue sobre el mismo, en condiciones de seguridad jurídica.

El cumplimiento de los fines del artículo 3 de la LAECSP, de acuerdo con el resto de su articulado y, en especial, de los principios generales de su artículo 4, exige contar con unos recursos y capacidad organizativa que, excede en muchos casos de los que pueden disponer determinados Ayuntamientos, por otro lado, razones de economías de escala y eficiencia, aconsejan unir esfuerzos para una mejor prestación de los servicios. Consciente de ello, el legislador establece, en el apartado 4 de la disposición final tercera que las Diputaciones Provinciales, o en su caso los Cabildos y Consejos Insulares u otros organismos supramunicipales, podrán prestar los servicios precisos para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a los ciudadanos, en el ámbito de los municipios que no dispongan de los medios técnicos y organizativos necesarios para prestarlos.

El presente Reglamento se redacta para que pueda servir, no sólo a la Diputación Provincial de Málaga, sino también a todas las Entidades Locales de la provincia que, adhiriéndose al mismo, acuerden asumir su contenido aprobándolo como propio.

Teniendo presente el constante cambio en las tecnologías de la información y las comunicaciones de las que se sirve, siempre que ello sea posible, se redacta de forma abierta a fin de poder utilizar futuros sistemas, sin necesidad de modificar el texto de éste Reglamento.

En todo caso, se respeta el principio de publicidad, por lo que todas las condiciones y circunstancias que a los ciudadanos pudieran afectarles, deberán hacerse públicas en las respectivas sedes electrónicas, antes de que sean de aplicación, sin perjuicio de que puedan arbitrase otros sistemas de publicidad.

Título Preliminar **Ámbito de Aplicación y Principios Generales**

Artículo 1.-Objeto.

1. El presente reglamento tiene por objeto la regulación de la implantación progresiva, así como la creación y regulación de las Sedes y los Registros Electrónicos en la Diputación Provincial de Málaga, en los Ayuntamientos de la provincia, y en sus respectivos entes asociativos o dependientes que se adhieran al mismo aprobando asumirlo como propio con sujeción a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en la Ley 11/2007, de 27 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; en la Ley 5/2010 del Parlamento de Andalucía de Autonomía Local de Andalucía; y en la demás normativa de aplicación.

2. El presente Reglamento promueve, para ello, la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en la actividad administrativa, tanto para relacionarse con los ciudadanos, como con las restantes Administraciones Públicas, mediante la creación y determinación del régimen jurídico propio de la sede electrónica, del registro electrónico y de la gestión electrónica administrativa, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos al acceso electrónico a los servicios públicos de la Administración local.

A los efectos de este reglamento se entiende por ciudadano cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad jurídica que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse con las entidades a las que sea de aplicación este reglamento.

3. La utilización, por la Diputación de Málaga y demás Entes locales de la provincia que así lo acuerden, de las tecnologías de la información y las comunicaciones se hará asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus respectivas competencias, así como la consecución de los fines recogidos en el artículo 3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, o normativa vigente que la complemente o la sustituya.

Artículo 2.-Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación:

1. Directamente, a la Diputación Provincial de Málaga y, previo acuerdo de sus respectivos órganos competentes en el que se determinarán las particularidades de su aplicación, a los organismos autónomos dependientes de la Diputación.

2. Previa aprobación por sus órganos competentes y publicación del correspondiente acuerdo, a cualquier Entidad Local de la provincia de Málaga que acuerde asumir como propio el presente Reglamento. En éste supuesto, las referencias que en el presente Reglamento se realizan a la Diputación Provincial de Málaga, se entenderán realizadas a la entidad local correspondiente de conformidad a su acuerdo de adhesión.

3. En sus relaciones con las Entidades Públicas y con los ciudadanos en el marco de la prestación de servicios públicos, a las sociedades y demás entidades que gestionen servicios públicos, cuando así lo dispongan sus estatutos o normas fundacionales, el título concesional o lo aprueben sus órganos competentes.

4. A las personas físicas y jurídicas, cuando utilicen medios electrónicos en sus relaciones con cualquiera de las entidades referidas en los apartados anteriores.

Artículo 3.-Glosario y Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se atenderá a las definiciones contenidas en el Anexo de la Ley 11/2007, de 22 de junio y en particular las siguientes:

1.-**Actuación administrativa automatizada:** Actuación administrativa producida por un sistema de información adecuadamente programado sin necesidad de intervención de una persona física en cada caso singular. Incluye la producción de actos de trámite o resolutorios de procedimientos, así como de meros actos de comunicación.

2.-**Actividad de servicio:** Cualquier actividad económica por cuenta propia, prestada normalmente a cambio de una remuneración.

3.-**Aplicación:** Programa o conjunto de programas cuyo objeto es la resolución de un problema mediante el uso de informática.

4.-**Aplicación de fuentes abiertas:** Aquella que se distribuye con una licencia que permite la libertad de ejecutarla, de conocer el código fuente, de modificarla o mejorarla y de redistribuir copias a otros usuarios.

5.-**Autenticación:** Acreditación por medios electrónicos de la identidad de una persona o ente, del contenido de la voluntad expresada en sus operaciones, transacciones y documentos, y de la integridad y autoría de estos últimos.

6.-**Canales:** Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.).

7.-**Certificado electrónico:** Según el artículo 6 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «Documento firmado electrónicamente por un prestador de servicios de certificación que vincula unos datos de verificación de firma a un firmante y confirma su identidad».

8.-**Certificado electrónico reconocido:** Según el artículo 11 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica: «Son certificados reconocidos los certificados electrónicos expedidos por un prestador de servicios de certificación que cumpla los requisitos establecidos en esta Ley en cuanto a la comprobación de la identidad y demás circunstancias de los solicitantes y a la fiabilidad y las garantías de los servicios de certificación que presten».

9.-**Ciudadano:** Cualesquiera personas físicas, personas jurídicas y entes sin personalidad que se relacionen, o sean susceptibles de relacionarse, con las Administraciones Públicas.

10.-**Dirección electrónica:** Identificador de un equipo o sistema electrónico desde el que se provee de información o servicios en una red de comunicaciones.

11.- **Documento electrónico:** Información de cualquier naturaleza en forma electrónica, archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado.

12.- **Espacios comunes o ventanillas únicas:** Modos o canales (oficinas integradas, atención telefónica, páginas en Internet y otros) a los que los ciudadanos pueden dirigirse para acceder a las informaciones, trámites y servicios públicos determinados por acuerdo entre varias Administraciones.

13.- **Estándar abierto:** Aquel que reúna las siguientes condiciones: — sea público y su utilización sea disponible de manera gratuita o a un coste que no suponga una dificultad de acceso, — su uso y aplicación no esté condicionado al pago de un derecho de propiedad intelectual o industrial.

14.- **Firma electrónica:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «conjunto de datos en forma electrónica, consignados junto a otros o asociados con ellos, que pueden ser utilizados como medio de identificación del firmante».

15.- **Firma electrónica avanzada:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica que permite identificar al firmante y detectar cualquier cambio ulterior de los datos firmados, que está vinculada al firmante de manera única y a los datos a que se refiere y que ha sido creada por medios que el firmante puede mantener bajo su exclusivo control».

16.- **Firma electrónica reconocida:** Según el artículo 3 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, «firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido y generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma».

17.- **Interoperabilidad:** Capacidad de los sistemas de información, y por ende de los procedimientos a los que éstos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

18.- **LAECSP:** Ley 11/2007 de 27 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

19.- **LRJ-PAC:** Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

20.- **Medio electrónico:** Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones; incluyendo cualesquiera redes de comunicación abiertas o restringidas como Internet, telefonía fija y móvil u otras.

21.- **Punto de acceso electrónico:** Conjunto de páginas web agrupadas en un dominio de Internet cuyo objetivo es ofrecer al usuario, de forma fácil e integrada, el acceso a una serie de recursos y de servicios dirigidos a resolver necesidades específicas de un grupo de personas o el acceso a la información y servicios de una institución pública.

22.- **Prestador de actividad de servicio:** Cualquier persona física o jurídica que ofrezca o preste una actividad de servicio.

23.- **Sellado de tiempo:** Acreditación a cargo de un tercero de confianza de la fecha y hora de realización de cualquier operación o transacción por medios electrónicos.

24.- **Sistema de firma electrónica:** Conjunto de elementos intervinientes en la creación de una firma electrónica. En el caso de la firma electrónica basada en certificado electrónico, componen el sistema, al menos, el certificado electrónico, el soporte, el lector, la aplicación de firma utilizada y el sistema de interpretación y verificación utilizado por el receptor del documento firmado.

25.- **TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicación.

Artículo 4.-Principios generales.

La utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones tendrá las limitaciones establecidas por la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico, respetando el pleno ejercicio por los ciudadanos de los derechos que tienen reconocidos, y ajustándose a los principios del artículo 4 de la LAECSP.

Artículo 5.-Protección de datos.

La utilización de las técnicas electrónicas en el ámbito de lo dispuesto en este Reglamento, tendrá las limitaciones establecidas por el ordenamiento jurídico y, en especial, garantizará lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

Título I Derechos y Deberes de los Ciudadanos

Artículo 6.-Derechos de los ciudadanos.

En el ámbito de las Sedes y los Registros Electrónicos, los ciudadanos tendrán los derechos, y particularidades de su ejercicio, recogidos en el artículo 6 de la LAECSP, y demás normas de aplicación.

El ejercicio de tales derechos se materializará en las condiciones establecidas en la legislación aplicable y en el presente Reglamento.

En especial, los portales de servicios telemáticos contarán con los mecanismos necesarios para hacer efectiva la participación electrónica, en especial en los trámites de información pública, con la debida acreditación de conformidad con lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 7.-Derecho de obtener información general.

Las entidades a las que sea de aplicación el presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en su artículo 2, velarán por que toda la información general de que dispongan sea de acceso libre y anónimo, para los ciudadanos en las respectivas sedes electrónicas, sin perjuicio de las condiciones particulares de utilización que pudieran acordarse, de conformidad con lo establecido en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.

En especial, velarán para que esté accesible toda la información que obre en los tabloneros de anuncios y boletines oficiales, así como la que deba ser publicada por exigirlo una disposición legal o reglamentaria o se considere de interés general.

En todo caso deberán figurar con enlaces directos la información general referente a:

- a) Datos de localización física de sus dependencias (dirección postal y horarios de atención presencial). Medio de contacto telefónico y dirección de correo electrónico de sus órganos.
- b) Estructura orgánica, institucional y de gestión, de la entidad e identificación de sus responsables.

- c) Información sobre los programas y aplicaciones que utilice, así como de los medios que los ciudadanos pueden utilizar para relacionarse con la correspondiente Administración.
- d) Impresos y formularios normalizados.
- e) Información de promoción del territorio de la respectiva entidad.
- f) Información relativa a cuestiones de interés general para los ciudadanos, que pueda contribuir a una mejor calidad de vida o tenga una especial incidencia social. En cualquier caso, en la información facilitada, se hará constar el órgano que la difunde y la fecha en que lo hace. Si se facilita mediante enlace electrónico a otras fuentes, se indicará la entidad titular de las mismas.
- g) Catálogo general de servicios que presta y, en su caso, las cartas de servicios.
- h) Normas de aplicación general propias de la Entidad.
- i) Perfil del contratante.

Artículo 8.-Derecho a obtener información particular y a relacionarse con las Administraciones.

Con objeto de facilitar el acceso de los ciudadanos a su información particular, sistemas de presentación de documentación electrónica y acceso al buzón de notificaciones electrónicas, las entidades a las que sea de aplicación esta disposición, establecerán en sus sedes electrónicas un enlace directo a la respectiva Oficina Virtual a la que podrá acceder el ciudadano, en nombre propio o en representación de otra persona física o jurídica, previa acreditación de su identidad utilizando alguno de los sistemas que en el presente reglamento se establecen.

Artículo 9.-Sistemas de acceso a los servicios electrónicos.

Las entidades a las que sea de aplicación este reglamento, garantizarán el acceso de los ciudadanos a los servicios electrónicos proporcionados en su ámbito, a través de un sistema que cuente con:

- a) Las oficinas de atención presencial que se determinen, las cuales pondrán a disposición de los ciudadanos, de forma libre y gratuita, los medios e instrumentos precisos para ejercer los derechos reconocidos en el artículo 6 de este reglamento, debiendo contar con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.
- b) Puntos de acceso electrónico, consistentes en sedes electrónicas de titularidad de la correspondiente entidad, gestionadas, en su caso, por la Diputación Provincial de Málaga, y disponibles para los ciudadanos a través de redes públicas de comunicación como Internet, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de este reglamento.

Artículo 10.-Deberes de los ciudadanos en las relaciones administrativas establecidas a través de medios electrónicos.

Los ciudadanos que consulten información general y, en especial los que utilicen los servicios de la oficina virtual de la sede electrónica, consulta de información particular y relación con las entidades a las que sea de aplicación esta disposición, utilizando medios electrónicos, deberán:

- 1) Utilizar estos servicios de buena fe y evitando su abuso.
- 2) En aquellos supuestos en que así se precise, identificarse en sus relaciones administrativas por medios electrónicos, utilizando para ello certificados y sistemas de acceso de los que sean legítimos titulares.
- 3) Facilitar en el ámbito de la administración electrónica regulada en éste Reglamento, información veraz, completa y precisa, adecuada a los fines para los que se solicita.
- 4) Cumplir con las exigencias del presente Reglamento y específicamente con las normas, políticas, instrucciones y estándares de seguridad que se puedan establecer en cada momento por la Diputación Provincial de Málaga, así como respetar los vigentes derechos de protección de datos personales.
- 5) Comunicar cualquier incidencia que ponga de manifiesto un fallo de seguridad, a fin de que puedan adoptarse las medidas correctivas necesarias.
- 6) Utilizar la información que obtengan de conformidad con la política de privacidad que se hace pública en la sede electrónica.

Artículo 11.-Transmisiones de datos entre Administraciones Públicas.

Para un eficaz ejercicio del derecho reconocido a no aportar los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas, las entidades a las que sea de aplicación el presente reglamento, facilitarán el acceso de las restantes Administraciones Públicas, a aquellos datos relativos a los interesados que obren en su poder y se encuentren en soporte electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LAECSP.

Los documentos e información electrónica que intercambien las Administraciones Públicas en entornos cerrados de comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la LAECSP, serán considerados válidos a efectos de autenticación e identificación de los emisores y receptores.

Tendrá la consideración de entorno cerrado de comunicación la Red que, para la efectividad de las previsiones de éste Reglamento, cree la Diputación Provincial de Málaga con las Entidades y Ayuntamientos de la Provincia que se adhieran al mismo.

Asimismo tendrán la consideración de entornos cerrados de comunicación la Red NEREA para la interconexión de los entes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Red SARA para la interconexión de los centros dependientes de la Administración Estatal y otras por ella accesibles, así como aquellas otras redes públicas que pudieran crearse y con las que la Red de la Diputación Provincial de Málaga pudiera interconectarse.

**Título II
Del Régimen Jurídico del Registro de la Diputación
Provincial y de los Ayuntamientos y Entes adheridos.**

**Capítulo I
Registro General**

Artículo 12.-Registro General.

1. En las Entidades a las que resulte de aplicación el presente Reglamento existirá un Registro General en el que consten las entradas de los documentos que se reciben y la salida de los que se despachen definitivamente.
2. La existencia de un único Registro General se entiende sin perjuicio de su organización desconcentrada atendiendo a las características de la organización de los servicios de la respectiva Entidad mediante la existencia y creación de Registros Auxiliares
3. La función de registro se efectuará a través de medios informáticos y sobre una aplicación única para cada Entidad, debiendo estar las unidades que la desempeñen interconectadas entre sí, constituyendo un Sistema de Registro Único, y en consecuencia, será utilizada dicha aplicación única por las actuales oficinas de registro y cuantas pudieran crearse y por los registros auxiliares que en cada momento se determinen, así como por las diferentes unidades administrativas en el desarrollo de las operaciones de registro de salida de documentos, de forma que se permita su integración intercomunicada, estableciendo una única numeración correlativa de los asientos en función del orden temporal de recepción o salida.
4. El Registro General se rige por lo dispuesto en LRJ-PAC y demás normativa que le resulte de aplicación.

Artículo 13.-Oficinas de Registro.

1. Tendrán la consideración de oficinas de registro aquellas que ejerzan funciones de recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones para todas las dependencias u organismos dependientes de la Entidad a la que sea de aplicación éste Reglamento.
2. La creación, modificación o supresión de estas oficinas se efectuará mediante Resolución del órgano de Gobierno competente, en la que, en todo caso, especificará su ubicación y horarios de atención.
3. Se hará pública y se mantendrá actualizada la relación de las oficinas de registro propias o concertadas, los sistemas de acceso y comunicación, así como los horarios de funcionamiento.

Artículo 14.-Registros Auxiliares.

Se podrán habilitar mediante Resolución del órgano de gobierno competente registros auxiliares en aquellas unidades administrativas que se considere adecuado, atendiendo a factores de descentralización o desconcentración administrativa, o simplemente de deslocalización de las mismas, pudiendo en estos casos registrar de entrada y salida, exclusivamente aquellos documentos que han de formar parte de los expedientes para cuya gestión es competente.

Artículo 15.-Lugares de presentación.

1. De conformidad con lo dispuesto en la LRJ-PAC, los ciudadanos y las personas jurídicas tienen derecho a presentar las solicitudes, escritos y comunicaciones que dirijan a las Entidades incluidas en el ámbito de aplicación de éste Reglamento, así como la documentación complementaria que acompañe a aquellos en cualquiera de los siguientes lugares:

- a) En los registros de los órganos administrativos a los que se dirijan.
 - b) En las oficinas del Registro General de la Diputación o de cualquiera de las Entidades que hubieran suscrito con la aquella el Convenio de colaboración para la puesta en funcionamiento de la "Ventanilla única".
 - c) En los que se establecen en los apartados b), c) y d) del artículo 38 de la LRJ-PAC.
 - d) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.
2. En los registros auxiliares creados a tal efecto en las unidades administrativas que se determine, los ciudadanos y las personas jurídicas podrán presentar las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentación complementaria que acompañen relacionada con el ámbito de gestión de dichas unidades administrativas.
3. Mediante convenios de colaboración suscritos entre las Administraciones Públicas, se establecerán sistemas de intercomunicación y coordinación de registros que garanticen su compatibilidad informática, así como la transmisión telemática de los asientos registrales y de las solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos que se presenten en cualquiera de los registros.

Artículo 16.-Medios de presentación y horario.

La presentación de solicitudes, escritos, comunicaciones y documentos en los Registros se podrá efectuar por los siguientes medios:

- a) En soporte papel.
- b) Por medios telemáticos, de acuerdo con lo dispuesto en la LAECSP, en el presente Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

Las Oficinas de registro y, en su caso, los registros auxiliares permanecerán abiertos al público todos los días laborables, en el horario que se determina mediante Resolución del órgano de gobierno competente, que no podrá establecer un régimen de atención horaria inferior al dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo común.

Artículo 17.-Asiento de documentos.

1. En la anotación de asientos de entrada y salida han de especificarse, como mínimo, los siguientes datos:

- a) El número de registro individualizado,
- b) Fecha, hora y minuto de presentación del documento en el Registro
- c) En el caso de personas físicas, la identidad del solicitante, el número de su documento de identidad, así como su dirección a efectos de notificaciones;
- d) En el caso de personas jurídicas, la identidad del representante, el Número de Identificación Fiscal, así como la dirección a efectos de notificaciones;
- e) Procedimiento y trámite al que se refiere la solicitud, así como el órgano al que se dirige;
- f) Naturaleza y contenido de la solicitud registrada.
- g) Cualquier otra información que se estime necesaria.

Registrado un documento, se estampará en el mismo nota expresiva de la fecha en que se inscribe, entrada o salida, y número de orden que le haya correspondido.

2. Cuando se trate de un escrito o de una solicitud presentados por varias personas interesadas, se hará un único asiento y una única numeración en que constará la identidad de la persona interesada designada expresamente o, en su defecto, la del primer firmante.

Artículo 18.-Recibos de presentación.

1. De las solicitudes, comunicaciones y escritos que presenten los interesados en el Registro, podrán exigir éstos el correspondiente recibo que acredite el lugar y la fecha de presentación y el número de entrada.

2. La expedición de los recibos acreditativos mencionados en el apartado anterior se efectuará en el mismo momento de presentación de la solicitud, escrito o comunicación.

3. Se admitirá como recibo acreditativo una copia en la que figuren el lugar y la fecha de presentación anotada por la oficina del registro actuante. A estos efectos, cuando la presentación de la solicitud, escrito o comunicación se efectúe por el interesado acompañando una copia, el recibo consistirá en la mencionada copia en la que se hará constar el lugar de presentación, así como la fecha. En este supuesto, el funcionario del Registro deberá verificar la exacta concordancia entre el contenido de la solicitud, escrito o comunicación original y el de su copia.

4. Si el interesado no aportase la copia, el personal del Registro podrá optar por realizar una copia de la solicitud, escrito o comunicación, con iguales requisitos que los señalados en el párrafo anterior o por la expedición de un recibo de acuerdo con el modelo que se establezca.

5. En el supuesto de que el interesado presente en las oficinas de registro, estudios, proyectos, informes o cualquier otro documento de carácter técnico, y en los que, a juicio del funcionario adscrito al Registro, no exista suficiente referencia para remitir el citado documento a la oficina gestora, se solicitará la cumplimentación del modelo que a estos efectos se establezca, con la finalidad de que sirva para identificar al interesado y al documento que presenta con objeto de poder registrarlo debidamente y remitido a la oficina gestora correspondiente.

6. Tanto la copia estampada como el recibo serán gratuitos para el presentante.

Capítulo II Registro Electrónico

Artículo 19.-Creación, naturaleza y funcionamiento del Registro Electrónico.

1. Se crea y regula el Registro Electrónico de las Entidades a las que resulta de aplicación el presente Reglamento, con sujeción a los requisitos establecidos en la LAECSP.

2. El Registro Electrónico de la Entidad se configura como una Oficina del Registro General de la misma.

3. La instalación en soporte informático del Registro Electrónico garantizará la plena interconexión e integración de ésta, con el Registro General.

4. El Registro Electrónico dependerá de la unidad administrativa responsable del Registro General.

5. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en la Oficina de Registro Electrónico tendrá los mismos efectos jurídicos que la efectuada por los demás medios admitidos en el artículo 38.4 de la LRJ-PAC.

6. El Registro Electrónico se rige por la normativa aplicable al Registro General, por lo establecido en la LAECSP, por el presente Reglamento y demás normativa de derecho administrativo que le sea de aplicación, normas que deberán estar a disposición de los ciudadanos, como información general, en la respectiva sede electrónica.

7. El Registro Electrónico conservará la documentación electrónica que haya sido admitida, junto con sus firmas y copia de los certificados que las respalden y los datos de registro, todos ellos debidamente organizados. La información quedará grabada en los sistemas de la Diputación Provincial de Málaga, realizándose además copias de seguridad de la misma en soportes adecuados a tal fin.

Artículo 20.-Acceso al Registro Electrónico.

El Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Málaga estará accesible a través de la dirección <https://sede.malaga.es>, sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga, donde existirá un enlace al Registro.

Para el resto de las Entidades que se adhieran al presente Reglamento, el Registro Electrónico estará accesible a través de la dirección [https://sede\(entidad\).malaga.es](https://sede(entidad).malaga.es), en la que existirá un enlace al Registro.

Artículo 21.-Ámbito de aplicación.

1. El Registro Electrónico estará habilitado para la recepción de todo tipo de solicitudes, escritos y comunicaciones que se dirijan a la Entidad y a los Organismos de ella dependientes, así como para la salida de aquellas comunicaciones y notificaciones electrónicas dirigidas a otras Administraciones o a los ciudadanos que hayan elegido voluntariamente este medio de notificación.

2. De conformidad con lo anterior el registro electrónico podrá admitir:

a) Documentos electrónicos normalizados correspondientes a los servicios, procedimientos y trámites que se aprueben mediante Resolución del órgano de gobierno competente, cumplimentados de acuerdo con formatos preestablecidos.

b) Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta de los mencionados en el apartado anterior dirigido a cualquier órgano o unidad administrativa de la Entidad.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores se entiende sin perjuicio del derecho del interesado a presentar sus solicitudes, escritos y comunicaciones en cualquiera de los registros a los que se refiere el apartado 4 del artículo 38 de la LRJ-PAC.

Artículo 22.-Funciones del Registro Electrónico.

1. El Registro Electrónico tiene las siguientes funciones:

a) La recepción de escritos, solicitudes, comunicaciones que se dirijan a la Entidad.

b) La práctica de comunicaciones y notificaciones telemáticas dirigidas a otras Administraciones o a los ciudadanos cuando hayan elegido voluntariamente este medio de notificación.

c) La expedición de resguardos electrónicos acreditativos de la presentación de dichos escritos, solicitudes y comunicaciones.

d) La anotación de asientos de entrada y salida de los referidos escritos, solicitudes y comunicaciones.

e) Cualesquiera otras que se le atribuyan legal o reglamentariamente.

2. La Entidad mediante convenios de colaboración, podrá habilitar al Registro General para la recepción de las solicitudes, escritos y comunicaciones de la competencia de otra Administración que se determine en el correspondiente convenio.

Artículo 23.-Modelos normalizados de solicitudes, escritos y comunicaciones y acceso al Registro Electrónico.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones en el Registro Electrónico deberá realizarse utilizando los modelos normalizados que, para cada uno de los procedimientos electrónicos que se vayan habilitando, estarán disponibles en la sede electrónica.

Para el supuesto de presentación de cualquier solicitud, escrito o comunicación correspondiente a un procedimiento no definido o habilitado en el tramitador electrónico, se utilizará el formulario normalizado de solicitud general.

2. En la sede electrónica de acceso al Registro figurará la relación actualizada de los modelos normalizados que para los procedimientos electrónicos que estén habilitados puedan presentarse así como el formulario de solicitud general. Dichos modelos serán aprobados por el órgano de gobierno competente.

3. El formulario de solicitud general y los demás formularios normalizados posibilitarán la aportación anexa a los mismos de cualquier fichero electrónico, siempre que cumpla los estándares de formato y requisitos de seguridad que se determinen en los Esquemas Nacionales de Interoperabilidad y de Seguridad publicados en la respectiva sede electrónica.

El sistema podrá reconvertir el formato del documento recibido cuando se considere necesario para su lectura o almacenamiento, sin que dicha operación pueda alterar el contenido sustantivo del mismo.

Artículo 24.-Días y horario de apertura del Registro Electrónico y cómputo de plazos.

1. El registro electrónico se registrará a efectos de cómputo de los plazos imputables tanto a los interesados como a las Administraciones Públicas por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 26 de la LAECSP, el Registro Electrónico permitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones todos los días del año, durante las veinticuatro horas del día.

La recepción de solicitudes, escritos y comunicaciones podrá interrumpirse por el tiempo imprescindible sólo cuando concurran razones justificadas de mantenimiento técnico u operativo. La interrupción deberá anunciarse a los potenciales usuarios del registro electrónico con la antelación que, en cada caso, resulte posible.

En el supuesto de interrupción no planificada en el funcionamiento del registro electrónico, y siempre que sea posible, se dispondrán las medidas para que el usuario resulte informado de esta circunstancia así como de los efectos de la suspensión, con indicación expresa, en su caso, de la prórroga de los plazos de inminente vencimiento.

Alternativamente, podrá establecerse un redireccionamiento que permita utilizar un registro electrónico en sustitución de aquel en el que se haya producido la interrupción.

3. A los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles o naturales, y en lo que se refiere a cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente, salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

La fecha de registro siempre será la del momento de la presentación, pero la fecha valor será la que corresponda, de conformidad con lo anteriormente expresado. En todo caso, la fecha efectiva de inicio del cómputo de plazos deberá ser comunicada al presentador, bien con el justificante de presentación o, posteriormente, por el medio de notificación que éste haya indicado en su solicitud.

4. A los efectos del cómputo de los plazos previstos, el calendario de días inhábiles será el fijado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.6 de la LRJ-PAC, correspondiendo en consecuencia a los fijados por el Estado para todo el territorio nacional, la Comunidad Autónoma de Andalucía para todo el ámbito autonómico y los que resulten de aplicación a nivel municipal.

Artículo 25.-Formas de identificación y autenticación de las personas interesadas.

1. Sólo se admitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Electrónico que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica reconocida, según lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los solicitantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

2. En la dirección electrónica de acceso al registro estará disponible la información sobre la relación de prestadores de servicios de certificación y tipos de certificados electrónicos que amparen las firmas electrónicas con las que es admisible la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones.

3. Cualquier modificación de las características de los certificados o sistemas de firma electrónica utilizados exigirá ser nuevamente comunicada y comprobada para que las firmas electrónicas amparadas en ellos sigan teniendo validez a efectos de lo dispuesto en el presente apartado.

4. En todo caso, se considerarán válidos los certificados que se expidan por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre Real Casa de la Moneda y el Documento Nacional de Identidad electrónico, según la normativa que en cada momento resulte de aplicación a la actividad desarrollada por la misma y, en concreto, los expedidos en ejecución del Convenio entre cada Entidad y la mencionada Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Artículo 26.-Formas de representación de las personas interesadas.

1. Las personas físicas, representantes de otras personas físicas o apoderados de personas jurídicas, podrán relacionarse y actuar en nombre de éstas utilizando sus respectivos certificados personales y demás sistemas previstos en el artículo anterior de este reglamento.

La utilización de certificados personales exigirá que, previamente, hayan acreditado y registrado la correspondiente representación o poder bastante ante la entidad a la que sea de aplicación este reglamento y con la que pretendan relacionarse.

2. La representación registrada, con independencia del medio (electrónico o no) utilizado para ello, será válida para la tramitación de procedimientos por vías electrónicas en tanto no caduque por cumplimiento de término o sea anulada voluntariamente, en cualquier momento, por quien la otorgó.

3. En los supuestos en que para la realización de cualquier operación por medios electrónicos se requiera la identificación o autenticación del ciudadano mediante algún instrumento de firma electrónica de los que aquel no disponga, tal identificación o autenticación podrá ser válidamente realizada por funcionarios públicos previamente habilitados para ello e incluidos en el correspondiente registro público consultable en la respectiva sede electrónica, mediante el uso del sistema de firma electrónica del que estén dotados. Para ello, el ciudadano deberá identificarse y prestar su consentimiento expreso, de forma que quede constancia.

4. Asimismo, las entidades a las que sea de aplicación esta norma podrán habilitar, con carácter general o específico, a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de las personas interesadas. La Habilitación deberá especificar las condiciones y obligaciones a las que se comprometen los que así adquieran la condición de representantes, y determinará la presunción de validez de la representación y la responsabilidad, en su caso, del representante, salvo que la normativa de aplicación prevea otra cosa. Las entidades podrán requerir, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

Artículo 27.-Registro de los documentos.

1. La presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones dará lugar a asientos individualizados, que incluirán al menos los mismos datos exigidos en el artículo 17 del presente Reglamento.

2. El Registro Electrónico generará automáticamente un recibo de la presentación realizada consistente en una copia autenticada del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, incluyendo la fecha y hora de presentación y el número de entrada de registro.

Asimismo si el escrito, solicitud o comunicación fuera acompañada de documentos de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del presente Reglamento se generará un recibo acreditativo de la entrega de estos documentos que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos aportados.

3. Cuando se intente una presentación que no cumpla con los requisitos exigidos o se detecten anomalías técnicas en la transmisión telemática de los documentos, el sistema no practicará asiento alguno en el registro de entrada, y pondrá en conocimiento del presentador dicha circunstancia mediante los correspondientes mensajes de error, con indicación de los motivos del rechazo.

Artículo 28.-Salidas de escritos y comunicaciones desde el registro electrónico.

Los documentos registrados de salida deberán llevar sello justificativo de la misma, en el que conste fecha, hora y número correlativo que le haya correspondido del Registro General de la Entidad. Salvo que una norma permita expresamente el envío en un día inhábil, en los que tengan esta consideración, no se dará salida a ningún escrito o comunicación a través de la Oficina del Registro Electrónico.

Título III De las Sedes y Publicaciones Electrónicas de la Diputación Provincial y de los Ayuntamientos y Entes adheridos.

Capítulo I De las Sedes Electrónicas

Artículo 29.-Las sedes electrónicas.

1. Se crea y regula la sede electrónica de las Entidades a las que resulta de aplicación el presente Reglamento, con sujeción a los requisitos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de la LAECSP.

2. Corresponde a la Diputación de Málaga la titularidad, gestión y administración de su sede electrónica, consistente en la dirección electrónica <https://sede.malaga.es> disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones que determine y haga públicas la Diputación Provincial y, en todo caso, a través de un enlace a dicha sede en la web de la Diputación Provincial de Málaga, www.malaga.es.

3. La sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga utilizará, para identificarse y garantizar una comunicación segura con los ciudadanos, en aquellas relaciones que por su carácter así lo exijan, sistemas de certificado de dispositivo seguro o medio equivalente, cuyas características serán publicadas en la propia Sede Electrónica.

4. Las demás entidades a las que sea de aplicación este reglamento, contarán con un punto de acceso o sede electrónica de la respectiva entidad, debidamente publicitado junto con el acuerdo de adhesión por el que se asuma como propio el presente reglamento.

De estas sedes electrónicas será titular la respectiva entidad, si bien, la gestión y administración de la misma contará con la asistencia de la Diputación Provincial de Málaga.

En dichos supuestos, la web de la Diputación Provincial de Málaga, www.malaga.es incluirá un enlace a la correspondiente sede electrónica.

5. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la LAECSP y artículo 6.1.a) del Real Decreto 1671/2009, en la publicación del acuerdo de aprobación de éste Reglamento que realice la Diputación Provincial de Málaga, y en su caso, en la publicación que se realice del acuerdo por el que las respectivas Entidades manifiesten su adhesión, asumiendo como propio éste Reglamento, deberá hacerse constar la identificación del órgano titular de la Sede así como del órgano responsable de la gestión y de los servicios puestos a disposición en la misma.

6. La modificación de sedes electrónicas deberá hacerse utilizando el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, haciéndose pública, no sólo mediante anuncio en los tablones correspondientes y en el Boletín Oficial de la Provincia, sino también mediante redireccionamiento en la sede electrónica que sustituye, que deberá mantenerse al menos 1 año, salvo casos de fuerza mayor. Todo ello, sin perjuicio de la difusión en otros medios que pudiera hacerse para garantizar su conocimiento por los ciudadanos.

7. En todas las sedes electrónicas, existirá un formulario electrónico de quejas y sugerencias a disposición de los ciudadanos, a los que se les reconoce el derecho a ser contestados en la dirección de correo electrónico que los mismos determinen.

8. La sede electrónica de las Entidades a las que resulte de aplicación éste Reglamento, dispondrán de un sistema que permita el establecimiento de comunicaciones seguras, https o equivalente cuando se trate de acceder a la carpeta ciudadana, obtener información particular o relacionarse con alguna de las Entidades.

9. Los titulares de las sedes electrónicas podrán habilitar otras direcciones electrónicas disponibles para los ciudadanos, a través de redes de telecomunicaciones, que estén redireccionadas a su sede electrónica. Asimismo, las sedes podrán redireccionarse, en su caso, a otra dirección o sistema seguro https o equivalente, del que sea titular la Diputación de Málaga.

Capítulo II

De las publicaciones electrónicas en tabloneros de Anuncios y boletines oficiales electrónicos

Artículo 30.-De los tabloneros de anuncios y edictos electrónicos.

Toda entidad a la que sea de aplicación este reglamento habilitará en su sede electrónica un acceso a su tablón de anuncios y edictos electrónicos, permitiendo así, el libre acceso de los ciudadanos, por medios electrónicos, a la información general que, en virtud de una norma jurídica o resolución judicial, se deba hacer pública o notificar mediante edictos.

Cada entidad hará pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la LAECSP, si esta publicación es sustitutoria del tablón tradicional de información en soporte papel, o complementaria del mismo.

En cualquier caso, el tablón de anuncios y edictos electrónico, será oficial en las entidades públicas a las que sea de aplicación este reglamento; y por tanto, en el que deberá figurar toda la información que deba en él publicarse. Si el documento a publicar estuviere en soporte papel, se realizará una copia electrónica que deberá cotejarse por la persona que tenga atribuida la competencia de expedición de copias auténticas.

La difusión de información y documentación por medios electrónicos completará la publicidad que deba realizarse en boletines oficiales en aquellos supuestos en que, por las limitaciones que tradicionalmente éstos han tenido, no sea obligatorio publicar el contenido completo de la información a que tienen derecho los ciudadanos, en especial, en los trámites de información pública.

El tablón electrónico dispondrá de los mecanismos que garanticen la autenticidad, la integridad y la disponibilidad de su contenido, en los términos previstos en la LAECSP, y en especial, el control de las fechas de publicación de los anuncios o edictos para garantizar la constatación y, en su caso, posible certificación a efectos de cómputo de plazos.

El tablón electrónico estará disponible 24 horas al día, 7 días a la semana y, cuando por razones técnicas se prevea que pueda no estar operativo, se informará de ello, con la máxima antelación posible, indicando los medios alternativos de consulta a su información que estén disponibles.

Si el tablón electrónico sustituye al tablón tradicional, en éste último deberá figurar, durante el tiempo necesario para su conocimiento por los ciudadanos, un único anuncio que remita a la dirección electrónica del primero.

El anuncio señalado en el párrafo anterior, también deberá contener información sobre la localización del punto o puntos de acceso electrónico de libre utilización que la entidad ponga a disposición de los ciudadanos, a los expresados efectos, la entidad a la que sea de aplicación éste Reglamento, habilitará en sus dependencias, como mínimo, un punto de libre acceso, habilitando los medios de ayuda que resulten precisos para que el ciudadano tenga acceso a una consulta efectiva, o facilitar la información que demanden en soporte papel.

Artículo 31.-Publicación electrónica del Boletín Oficial de la Provincia.

La publicación del Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Málaga tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinan en el párrafo siguiente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas de aplicación. Corresponde al reglamento regulador del Régimen Jurídico del Boletín Oficial determinar el alcance de esta publicación electrónica.

Artículo 32.-Publicación electrónica de los boletines oficiales de las entidades locales.

Las entidades a las que sea de aplicación el presente reglamento, cuando editen boletines de noticias y edictos, deberán publicar electrónicamente, en su respectiva sede electrónica, una copia de los mismos. La publicación electrónica podrá ser sustitutiva o complementaria de la realizada en formato papel, y podrá realizarse en el mismo formato que el boletín en papel y/o como una relación de noticias a la que podrá accederse, al menos, por fecha o por tema.

Capítulo III Del acceso electrónico de los ciudadanos a la tramitación de sus Expedientes

Artículo 33.-De la Carpeta Ciudadana «Mis Trámites».

1. Las Entidades habilitarán en sus respectivas sedes electrónicas un acceso seguro y restringido a los interesados, a través de una opción denominada «Mis trámites», localizada en la Carpeta Ciudadana, para que puedan conocer el estado de tramitación de sus Expedientes.

2. Desde la opción «Mis trámites» podrán los ciudadanos interesados acceder a la información particular que obre en la respectiva entidad, así como a los sistemas de relación y tramitación electrónica que le posibiliten realizar todas las operaciones y/o trámites administrativos de servicios que, progresivamente, la entidad vaya poniendo a su disposición.

3. En especial, tendrá acceso al buzón virtual donde poder recibir las notificaciones electrónicas de la respectiva entidad, si esta ha sido su elección, y a la que, en su caso, le podrá redireccionar el correspondiente mensaje de correo electrónico que pudiera recibir avisándole de la existencia de una notificación en el buzón que libremente haya establecido. En su caso, también podrá darse acceso, de forma personalizada, a la información general de la respectiva sede electrónica.

4. El acceso y utilización de la opción «Mis Trámites» atribuye la condición de usuario de la misma y presupone la previa lectura y aprobación de las normas y condiciones publicadas en la respectiva sede electrónica. Entendiéndose que con el acceso, la persona usuaria acepta de forma expresa, plena y sin reservas, el contenido de todas y cada una de las normas y condiciones de uso en la versión publicada en la sede electrónica en el momento del acceso.

Si no estuviere de acuerdo con el contenido de las normas y condiciones de uso de la opción «Mis Trámites» no podrá utilizar este medio de relación.

5. Cuando la persona que actuando como usuario de la opción «Mis Trámites», sea representante de otra persona física o jurídica, y así lo haya hecho saber a la correspondiente entidad pública para su toma de razón de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de este reglamento, podrá cambiar el modo de sesión de ciudadano a representante y, previa selección de la persona a la que represente de entre la relación de posibles representados, acceder a la información particular del elegido, actuar y relacionarse en su nombre.

6. Los datos que el ciudadano aporte para facilitar sus relaciones con la entidad, así como las preferencias que seleccione para que ésta le informe, contarán con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

Capítulo IV

De las comunicaciones y las notificaciones electrónicas

Artículo 34.-Comunicaciones electrónicas.

1. Las entidades a las que sea de aplicación esta disposición utilizarán medios electrónicos en sus comunicaciones con los ciudadanos siempre que así lo hayan solicitado o consentido expresamente de conformidad y con los requisitos que establece el artículo 27 de la LAECSP.
2. En sus comunicaciones con otras Administraciones Públicas, preferentemente, se utilizarán medios electrónicos en las condiciones que se determinen entre las mismas.
3. Cuando por la naturaleza de la comunicación no sea necesaria la acreditación del comunicante, podrán utilizarse formularios anónimos o correos electrónicos no firmados. Pero si la naturaleza de la comunicación exige su acreditación, sólo tendrán validez las que se produzcan a través de la respectiva sede electrónica de la entidad o utilizando otros sistemas y dispositivos que dejen constancia de la transmisión y recepción, de su fecha, del contenido íntegro de la comunicación, y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas.
4. De conformidad con el artículo 27.6 de la LAECSP, las personas jurídicas públicas o privadas y los colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados, tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, deberán relacionarse, por medios electrónicos, con las entidades públicas que hayan asumido como propio este reglamento cuando así se disponga expresamente en el acto administrativo correspondiente.

Artículo 35.-Notificaciones electrónicas.

1. Las entidades Públicas a las que sea de aplicación este reglamento podrán practicar las notificaciones por medios electrónicos, siempre que los interesados hayan señalado dicho medio como preferente o hayan consentido su utilización, en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 28 de la LAECSP.
2. El sistema que utilizarán será la opción «Mis Trámites», a la que los interesados podrán acceder en las respectivas sedes electrónicas, u otros medios que pudieran habilitarse, siempre que cumplan las garantías exigidas por la legislación vigente y se informe de ellos en las sedes electrónicas.
3. Para facilitar el conocimiento por los interesados de que se ha puesto a su disposición una notificación en la carpeta ciudadana, se utilizarán sistemas de aviso consistentes, al menos, en la remisión de un correo electrónico a la dirección que a estos efectos hayan designado, con enlace a la respectiva opción de «Mis Trámites». También podrán utilizarse otros sistemas de aviso, sustituitivos o complementarios, tales como mensajes SMS u otros que se habiliten y así lo hagan público las respectivas entidades.
4. Para facilitar la práctica de las notificaciones electrónicas, las entidades pondrán a disposición de las personas interesadas sistemas de consulta y comunicación electrónica o procedimientos electrónicos normalizados que les permitan:
 - a) El cambio, en cualquier momento, del medio de notificación consentido o señalado como preferente por otro cualquiera de los admitidos en el artículo 59 de la LRJ-PAC y normas concordantes, salvo en los casos en que fuera obligatoria la comunicación por medios electrónicos.
 - b) El conocimiento de las notificaciones electrónicas que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 28 de la LAECSP, pudieran figurar como rechazadas por haber transcurrido diez días naturales sin haber accedido a su contenido. Esta circunstancia no afectará al cómputo de los plazos de notificación producidos.

Capítulo V

De los documentos y archivos electrónicos

Artículo 36.-Documentos y certificados electrónicos.

Las entidades podrán utilizar los dispositivos y sistemas disponibles del modelo TIC, para la emisión, por medios electrónicos, de documentos administrativos a los que se refiere el artículo 46 de la LRJ-PAC, que producirán idénticos efectos que los expedidos en soporte papel siempre que incorporen una o varias firmas electrónicas tal y como se establece en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.

El contenido de éstos, se podrá imprimir en soporte papel y la firma manuscrita será sustituida por un código de verificación generado electrónicamente, que permitirá comprobar su autenticidad, accediendo a la sede electrónica del Ente emisor. Estos documentos incluirán referencia temporal cuando la naturaleza del documento así lo requiera, que se garantizará a través de medios electrónicos.

Artículo 37.-Copias electrónicas.

De conformidad con el artículo 30 de la LAECSP, tendrán la consideración de copias auténticas, con la eficacia del artículo 46 de la LRJ-PAC, las realizadas por medios electrónicos de documento electrónicos o de documentos emitidos originariamente en soporte papel siempre que cumplan los requisitos exigidos en el artículo mencionado, así como las realizadas en soporte papel de documentos electrónicos siempre que, en este último caso, incluyan la impresión de un código de verificación generado electrónicamente que permita comprobar su autenticidad accediendo a la sede electrónica de la entidad emisora.

Artículo 38.-Cotejo o compulsión electrónica de documentos en soporte papel.

1. El cotejo o compulsión electrónica se producirá a través de un proceso de digitalización seguro de los documentos en soporte papel que incluya la firma electrónica del personal de la entidad que haya realizado la compulsión, como garantía de la autenticidad e integridad de la copia electrónica.

Los documentos compulsados electrónicamente tendrán validez, tanto en el procedimiento concreto para el que se ha realizado la compulsión, como para cualquier trámite dentro de los Portales de Servicios Telemáticos de las Entidades que se adhieran al presente Reglamento.

El cotejo podrá realizarse también de forma automatizada mediante el correspondiente sello electrónico.

2. En los procedimientos tramitados electrónicamente, cuando alguno de las personas interesadas aporte documentos en formato papel, éstos se digitalizarán de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, incorporando al expediente el correspondiente documento compulsado electrónicamente.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 30.4 de la LAECSP, los documentos emitidos originariamente en soporte papel de los que se hayan efectuado copias auténticas o compulsadas electrónicas, y cuya devolución no sea solicitada, podrán ser destruidos en los términos plazos y condiciones que cada entidad establezca y haga públicos en su sede electrónica.

Artículo 39.-Cotejo o compulsión en soporte papel de documentos electrónicos.

En los procedimientos no tramitados electrónicamente, cuando los interesados aporten documentos electrónicos, el personal encargado de su tramitación procederá a su impresión en formato papel y al diligenciado dejando constancia de que es copia exacta del original que puede consultarse en los archivos electrónicos de la entidad.

Esta diligencia no será necesaria cuando la copia en formato papel incluya un código de verificación generado electrónicamente que permita comprobar su autenticidad, accediendo a la sede electrónica de la entidad emisora o, en su caso, de la que realiza la copia y custodia el documento electrónico.

Artículo 40.-Expediente electrónico.

El régimen jurídico aplicable a los expedientes electrónicos será el establecido en el artículo 32 de la LAECSP.

Artículo 41.-Archivo electrónico.

El régimen jurídico de los archivos electrónicos de documentos será el previsto en el artículo 31 de la LAECSP.

En los casos en que se produzca la transformación del formato de los documentos para adaptarlo a las necesidades de gestión y preservación del servicio de acceso desde diferentes aplicaciones, deberá garantizarse la exactitud del contenido del documento anterior, así como la comprobación de los elementos de autenticidad e integridad del documento original. El documento resultante de la transformación será firmado electrónicamente por el responsable de la unidad administrativa competente que la realice.

La transformación del documento electrónico a papel nunca significará la eliminación del documento en soporte electrónico, sino la realización de una copia cotejada en papel, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de este reglamento.

La Diputación Provincial, como entidad gestora del Modelo TIC, establecerá las políticas de creación y conservación del archivo digital, así como los criterios de migración de los datos, de renovación de los soportes, actualizaciones de programas y estrategias para garantizar la lectura de los documentos electrónicos con el transcurso del tiempo, previo informe técnico emitido conjuntamente por los servicios informáticos y encargados del archivo de la Diputación, con posible participación de técnicos representantes de las entidades adheridas.

Título IV De la Gestión Electrónica de los Procedimientos en la Diputación Provincial y en los Ayuntamientos y Entes adheridos.

Capítulo I Disposiciones comunes

Artículo 42.-Criterios y principios de la gestión electrónica de los procedimientos.

Las entidades utilizarán los medios electrónicos para la gestión de los procedimientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la LAECSP, disposiciones complementarias y lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 43.-Trámites y procedimientos a los que será de aplicación la tramitación electrónica.

Las entidades publicarán en la respectiva sede electrónica la relación actualizada de los procedimientos y trámites que puedan efectuarse electrónicamente, con el objetivo de que progresivamente se haga extensivo a la totalidad de los procedimientos de la misma, permitiendo con ello que la participación de las personas interesadas y otras administraciones públicas, en los mismos, pueda realizarse utilizando los medios electrónicos disponibles por ellos libremente elegidos, excepto en los supuestos en que de una norma con rango de Ley se establezca o infiera la utilización de un medio no electrónico.

Los requisitos de seguridad e integridad de las comunicaciones se establecerán, en cada caso, teniendo en cuenta los sistemas disponibles de forma apropiada al carácter de los datos objeto de aquellas, de acuerdo con criterios de proporcionalidad, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal, sin que pueda suponer merma en el mantenimiento de las garantías jurídicas de los particulares ante las Administraciones Públicas, establecidas en la LRJ-PAC y demás normas de aplicación.

Capítulo II Utilización de medios electrónicos en la tramitación del procedimiento

Artículo 44.-Iniciación del procedimiento.

La iniciación del procedimiento por medios electrónicos se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de la LAECSP facilitando la puesta a disposición de las personas interesadas de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la respectiva sede electrónica.

Las solicitudes deberán contener la firma electrónica de los solicitantes o sus representantes y los demás requisitos establecidos en el artículo 70 de la LRJ-PAC. Para la representación se estará a lo previsto en el artículo 26 de este reglamento.

Artículo 45.-Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción de los procedimientos por medios electrónicos cumplirá lo exigido con carácter general por la legislación aplicable, con independencia del medio en el que se tramite, así como lo establecido en el artículo 36 de la LAECSP y en este reglamento.

2. De acuerdo con los principios de simplicidad administrativa e interoperabilidad entre Administraciones, las entidades promoverán la eliminación de certificados y, en general, de documentos en soporte papel, que serán sustituidos, siempre que ello sea posible, por documentos y certificados electrónicos o por transmisiones de datos, con plena validez y eficacia siempre que se acredite la identidad, integridad, autenticidad y confidencialidad de los mismos, utilizando los sistemas adecuados habilitados en el Modelo TIC.

3. Para la sustitución de un documento en papel, por la transmisión de los datos correspondientes, el titular de éstos tiene que haber consentido expresamente la realización de la transmisión de acuerdo con lo establecido en la vigente normativa sobre protección de datos de carácter personal, excepto en los casos previstos en una norma con rango de Ley, de no prestar su consentimiento, el interesado deberá solicitar y aportar el certificado correspondiente.

4. Las entidades promoverán la sustitución, siempre que sea posible, de la aportación de documentos acreditativos del cumplimiento de requisitos, por una declaración responsable del interesado que exprese la concurrencia de dichos requisitos y el compromiso de aportar su justificación cuando, por ello, sea requerido.

5. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar en su totalidad de esta manera, la unidad administrativa competente para su tramitación procederá a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones y demás documentos electrónicos, continuando la tramitación del expediente de forma no electrónica.

En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y su reproducción en papel, se estará a lo establecido en el artículo 38 de este reglamento.

Artículo 46.-Acceso de las personas interesadas a la información sobre el estado de la tramitación.

Los interesados podrán solicitar y obtener información, de conformidad con el artículo 37 de la LAECSP, sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos de los que son interesados, tanto solicitándolo presencialmente o por documento en soporte papel, como utilizando el sistema electrónico accesible por la carpeta ciudadana que utilizó para presentar la solicitud.

En todo caso, podrán habilitarse sistemas de aviso a los interesados sobre el estado de la tramitación, utilizando para ello las direcciones de correo electrónico que estos hayan indicado, u otros medios y sistemas del Modelo TIC que pudieran estar disponibles..

Para los procedimientos que no se hayan tramitado íntegramente por medios electrónicos, las entidades habilitarán servicios electrónicos de información del estado de la tramitación que comprenderá, al menos, la fase en la que se encuentra el procedimiento y el órgano o unidad responsable de la tramitación.

Artículo 47.-Terminación del procedimiento.

La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano competente mediante el empleo de alguno de los instrumentos previstos en este reglamento.

El acto que ponga fin al procedimiento, utilizando medios electrónicos, cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la LRJ-PAC e irá firmado electrónicamente por el órgano competente, salvo lo establecido en el artículo siguiente para las actuaciones administrativas automatizadas.

Artículo 48.-Actuación administrativa automatizada.

Podrán adoptarse y notificarse resoluciones de forma automatizada en aquellos procedimientos en los que así esté previsto. En estos casos, deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, se indicará el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Artículo 49.-Contratación, ingresos y gastos utilizando medios electrónicos.

Las entidades promoverán la utilización de medios electrónicos para el pago de las cantidades a que estuvieren obligadas, admitiendo para ello, en su caso, la presentación de facturas electrónicas, siempre que utilicen los sistemas disponibles del Modelo TIC.

Los interesados que deban abonar cualquier cantidad a las arcas de las entidades podrán utilizar las pasarelas y medios de pago electrónicos habilitados en la respectiva sede electrónica, sistemas que, en todo caso, emitirán el correspondiente justificante del pago.

A través del Perfil del Contratante accesible en la sede electrónica <https://sede.malaga.es>, o del Perfil del Contratante de cada entidad, accesible en su sede electrónica respectiva, no sólo se accederá a la información de interés para los contratantes, de conformidad con lo establecido en la vigente normativa de contratación pública, sino que también se podrá acceder a los sistemas electrónicos que puedan habilitarse para facilitar la presentación de ofertas y participación, en su caso, en las subastas electrónicas, respetando los requerimientos establecidos en la normativa antes citada.

Título V De la Adhesión y separación al Reglamento Regulador de la Sede y el Registro Electrónico

Artículo 50.-Asistencia Técnica de la Diputación Provincial de Málaga.

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 apartado 1 letra d) de la Ley 5/2010 de Autonomía Local de Andalucía, la Diputación de Málaga prestará la Asistencia Técnica necesaria en la implantación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones para la administración electrónica, a las Entidades que adhiriéndose acuerden asumir como propio el presente Reglamento regulador de la creación y funcionamiento de sus respectivas Sedes y Registro Electrónico.

2. Los requerimientos técnicos y de diseño, así como los contenidos mínimos y los estandarizados para el conjunto de las Entidades a las que resulte de aplicación el presente Reglamento, serán aquellos definidos por los Servicios técnicos de la Diputación Provincial, sin perjuicio de aquellos otros contenidos propios y específicos que, respetando el estándar establecido, cada Entidad publique y de los que, en todo caso, resultará responsable.

3. La gestión y el mantenimiento del alojamiento de la Sede y del Registro Electrónico de las Entidades que adhiriéndose acuerden asumir como propio el presente Reglamento regulador, se realizará por los Servicios técnicos de la Diputación Provincial.

4. La adhesión al presente Reglamento de las Entidades que así lo acuerden para asumir como propio el presente Reglamento implica la aceptación de las condiciones establecidas en los apartados anteriores.

Artículo 51.-De la Adhesión al Reglamento de la Sede y el Registro Electrónico.

1. Los municipios de hasta 25.000 habitantes, así como sus respectivos entes asociativos o dependientes, que deseen adherirse a éste Reglamento, asumiendo como propio su contenido, deberán:

a) Adoptar el preceptivo Acuerdo de aprobación inicial del presente Reglamento, con las particularidades que se establecen en el Anexo II.

b) Someter el acuerdo de aprobación inicial al trámite de información pública por un período de 30 días hábiles anunciándolo así en el Boletín Oficial de la Provincia, anuncio en el que se advertirá que en caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo hasta entonces provisional se considerará definitivamente adoptado.

c) Adoptar el Acuerdo de aprobación definitiva con resolución de las reclamaciones o sugerencias que pudieran haberse presentado durante el período de información pública, o elevación a definitivo del Acuerdo de aprobación provisional.

d) Efectuar la remisión del Acuerdo de aprobación definitiva, o de elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional del presente Reglamento adoptando como propio su contenido, a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma.

e) Transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, publicación del Anuncio de aprobación definitiva, o de elevación a definitivo del Acuerdo de aprobación hasta entonces provisional con indicación del número y fecha de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia del presente Reglamento.

2. Los municipios de más de 25.000 habitantes, así como sus respectivos entes asociativos o dependientes, que deseen adherirse a éste Reglamento, asumiendo como propio su contenido, deberán proceder con carácter previo a la firma con la Diputación Provincial de Málaga de un Convenio de colaboración en el que se establecerán los requerimientos técnicos y de todo orden que, atendidas las específicas características del municipio o Ente, resulte necesario introducir en la Sede y Registro Electrónico.

Suscrito el Convenio de colaboración mencionado en el párrafo anterior, para la aprobación y la asunción como propio del contenido del presente Reglamento, el Ayuntamiento o Ente deberá seguir el procedimiento establecido en las letras a), b), c), d) y e) del apartado 1 de éste mismo artículo.

3. La adhesión para los Entes asociativos deberá realizarse por el procedimiento de adhesión o Convenio de colaboración que resulte aplicable atendida la suma total de la población de los municipios asociados.

Artículo 52.-Del mantenimiento de la vinculación al presente Reglamento Regulator de la Sede y el Registro Electrónico.

Atendidas las necesidades de dimensionamiento de la Asistencia Técnica de Apoyo para la implantación, creación, gestión y mantenimiento del alojamiento de la Sede y del Registro Electrónico, las Entidades de los municipios de hasta 25.000 habitantes que adhiriéndose acuerden asumir como propio el presente Reglamento regulador para la creación y funcionamiento de sus respectivas Sedes y Registro Electrónico, deberán permanecer vinculadas al presente Reglamento durante un periodo mínimo de dos años contados desde el día 1 de enero siguiente al de la fecha en que se adopte el acuerdo de adhesión.

Respecto de las Entidades de los municipios de población superior a 25.000 habitantes, se estará a lo que al efecto disponga el Convenio de colaboración que se suscriba.

Transcurrido el periodo inicial mínimo de permanencia y vinculación, la misma se entenderá prorrogada tácitamente por años naturales.

Artículo 53.-De la desvinculación del Reglamento Regulator de la Sede y el Registro Electrónico.

1. Adoptados los oportunos acuerdos y habiendo asumido como propio por la Entidad respectiva el contenido del presente Reglamento regulador, transcurrido el periodo mínimo de permanencia establecido en el artículo anterior, las Entidades adheridas podrán desvincularse del contenido del Reglamento comunicando su intención a la Diputación Provincial con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración de la vinculación inicialmente aprobada o de sus prórrogas tácitas.

2. Durante el periodo que media entre la comunicación de la conclusión de la vinculación al presente Reglamento y su efectiva cesación, la Entidad deberá adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo prevenido en la LAECSP respecto de su sede y Registro Electrónico.

Disposiciones Adicionales.

Primera.-Formación del personal y usuarios de las Sedes y Registros Electrónicos.

Las entidades promoverán la formación del personal a su servicio en la utilización de medios electrónicos para el desarrollo de las actividades que le son propias. A estos efectos la Diputación Provincial de Málaga propondrá y organizará las sesiones formativas que demanden los adheridos para el cumplimiento de lo dispuesto en esta disposición adicional.

Sin perjuicio de la formación y fomento del uso de medios electrónicos para que los ciudadanos se relacionen con la administración, utilizando los Telecentros, Centros Guadalinfo u otros instrumentos que pudieran acordarse, las respectivas sedes electrónicas ofrecerán cursos y asistencia electrónica, en especial sobre la utilización de los portales de servicios telemáticos.

Segunda.-Procedimientos especiales.

En la aplicación de este reglamento, en su caso, deberán ser tenidas en cuenta las especificidades a que alude la disposición adicional cuarta de la LAECSP.

Tercera.-Encuestas y estadísticas.

Cuando el sistema de encuestas que se habilite en las sedes electrónicas de las entidades cuente con un sistema de acreditación para evitar que la misma persona manifieste varias veces su opinión desvirtuando el resultado de la consulta, el sistema de acreditación sólo podrá utilizarse para esta finalidad, por lo que, en todo caso, deberá estar desagregada la información de los que han opinado, respecto de las opiniones recibidas, sin que en ningún caso puedan asociarse, ni siquiera, a posteriori.

Cuarta.-Registros telemáticos.

Los registros telemáticos existentes a la entrada en vigor del presente reglamento serán considerados registros electrónicos a los que será de aplicación el mismo.

Quinta.-Aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos.

Para la efectiva aplicación de medios electrónicos a la gestión de los procedimientos, los órganos de gobierno competentes de las entidades, velarán por que se actúe de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de este reglamento, articulando las actuaciones y medios que sean necesarios.

Sexta.-Actualización normativa.

El articulado de este Reglamento que, por razones sistemáticas reproducen o hacen alusión a preceptos de la normativa vigente, se entenderán automáticamente modificados o sustituidos por la nueva redacción que se dé a las referidas normas.

Séptima.-Habilitación.

Se habilita al Presidente de la Entidad u órgano en quien delegue, para que adopte las medidas organizativas necesarias para desarrollar las previsiones del presente Reglamento y modificar los aspectos técnicos que sean convenientes por motivos de normalización, interoperabilidad o, en general, adaptación al desarrollo tecnológico.

Octava.-Prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación.

La prestación de los servicios y las relaciones jurídicas a través de redes de telecomunicación se desarrollarán de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y las disposiciones específicas que regulan el tratamiento automatizado de la información, la propiedad intelectual y los servicios de la sociedad de la información.

Novena.-Patronato Provincial de Recaudación.

Las particularidades propias del Patronato de Recaudación Provincial en las materias reguladas en este reglamento se desarrollarán por éste mediante la correspondiente ordenanza u ordenanzas que sean precisas. Dicha ordenanza u ordenanzas deberán ser aprobadas por el propio Patronato de Recaudación Provincial y por la Diputación Provincial de Málaga.

Décima.-Publicación y publicidad.

1. El presente Reglamento, a instancias de la Diputación Provincial de Málaga se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y su texto íntegro deberá estar disponible para consulta en la sede electrónica de la Entidad a la que resulte de aplicación.
2. Las Entidades Locales que aprueben el presente Reglamento adhiriéndose al contenido del mismo y adoptándolo como propio, deberán hacer constar en la publicación del Anuncio de aprobación de su Acuerdo de Adhesión, que el Texto del Reglamento que al adherirse aprueban como propio, es el publicado por la Diputación Provincial de Málaga, con mención expresa al número de boletín y fecha de publicación, sin necesidad de que deban publicar nuevamente dicho texto de forma íntegra.

Disposición Final.-Aprobación y entrada en vigor.

El presente Reglamento, una vez aprobado definitivamente y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, entrará en vigor el día siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación hasta su derogación o modificación expresas.

Desde su entrada en vigor será de aplicación a la Diputación Provincial de Málaga con las particularidades recogidas en el Anexo I, y a las personas físicas y jurídicas, cuando se relacionen con ella utilizando medios electrónicos.

La entrada en vigor para las restantes entidades previstas en el artículo 2 y a las personas físicas y jurídicas que con ellas se relacionen utilizando medios electrónicos, se realizará una vez se adopte el correspondiente acuerdo de adhesión con las particularidades que en el mismo se hagan constar y, previo transcurso del plazo de los 15 días establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publique el referido acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo I

Particularidades de la aplicación del Reglamento

a la Diputación Provincial de Málaga

Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y demás disposiciones de aplicación, la aprobación y aplicación del Reglamento Regulador de la Sede y del Registro Electrónico a la Diputación se adoptará con las siguientes particularidades:

1ª De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento Regulador de la Sede y del Registro Electrónico la sede electrónica de la Diputación de Málaga, será <https://sede.malaga.es>

2ª De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento citado, se crea la Oficina de Registro Electrónico del Registro General de ésta Entidad a la que será de aplicación lo previsto en el mismo.

3ª El acceso al Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico de esta entidad, se realizará en la dirección web sede.malaga.es, y tendrá, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 30 de éste reglamento naturaleza complementaria del tablón tradicional en soporte papel.

4ª Los órganos titulares de la Sede Electrónica y responsables de la gestión de la misma son:

a) Órgano Titular de la Sede:

b) Órgano o unidad administrativa titular de la gestión de la Sede Electrónica:

Anexo II

Particularidades de la aplicación del Reglamento a las entidades que se adhieran al mismo

Al objeto de dar cumplimiento a las exigencias de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y demás disposiciones de aplicación, la aprobación y aplicación del Reglamento Regulador de la Sede y del Registro Electrónico, en el Municipio (o en la Entidad) se adoptará con las siguientes particularidades:

1ª De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento Regulador de la Sede y del Registro Electrónico la sede electrónica de la Diputación de Málaga, será [https://sede\(entidad\).malaga.es](https://sede(entidad).malaga.es).

2ª De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Reglamento citado, se crea la Oficina de Registro Electrónico del Registro General de ésta Entidad a la que será de aplicación lo previsto en el mismo.

3ª El acceso al Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico de esta entidad se realizará en la dirección web [https://sede\(entidad\).malaga.es](https://sede(entidad).malaga.es), y tendrá, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 30 de éste reglamento naturaleza complementaria del tablón tradicional en soporte papel.

4ª Los órganos titulares de la Sede Electrónica y responsables de la gestión de la misma son:

a) Órgano Titular de la Sede:

b) Órgano o unidad administrativa titular de la gestión de la Sede Electrónica:

En la Comisión Informativa General se ha informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Y no suscitado debate, tras someterse la propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los presentes, la aprobación inicial de la adopción de adhesión acordando asumirlo como propio al Reglamento de la Sede y Registros Electrónicos de la Diputación Provincial de Málaga.

PUNTO QUINTO.- ACUERDO NO DISPONIBILIDAD CANTIDADES DERIVADAS DE LA SUPRESIÓN DE LA PAGA EXTRA NAVIDAD Y PAGAS ADICIONALES.

El Sr. Alcalde propone la adopción según dispone la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, del acuerdo de efectuar la no incorporación de remanente de créditos por no disponibilidad de los créditos previstos para el abono de la paga de Navidad de 2.012(Capítulo I del estado de gastos), siendo el detalle de las partidas las siguientes por importe total de **55.067,16€**:

-9.100(R. Alcalde).....	1.939,98€		
-9.120(R.B.Func. Adm.).....	3.807,96€	-9.121(R.C.Func. Adm).....	1.996,38€
-1.120(R.B. Pol. Loc.).....	2.084,70€	-1.121(R.C. Pol.Loc.).....	943,08€
-9.130(R.Lab.Fij.).....	1.824,48€		
-1.131.00(R.Lab.Temp.Obr).....	13.954,92€		
-9.131.11(R.Lab.Temp,Cetr.Dia).....	936,00€		
-3.131.04((R.Monit.Deport).....	1.985,48€		
-3.131.01(R.P.Guarder.).....	1.071,36€		
-1.131.03(R.P. Res.Sol. Urb).....	4.339,86€		
-1.131.06(R.P. Cuid. Instal. Dep.).....	1.312,92€		
-3.131.10(R.P.Mont. Inform/Guadalf.).....	1.100,10€		
-3.131.08(R.P.Mont. Cultur.).....	964,44€		
-1.131.07(R.P.Jardinr.).....	1.424,16€		
-3.131.05(R.P.Socrr.).....	1.409,08€		
-2.160.00(Seg.Soc.).....	13.972,26€		

La Secretaría-Interventora emite el 26/11/12 informe favorable al respecto, con el siguiente texto:

“Legislación vigente:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)
- Real Decreto 500/1990 de 2 de Abril.
- Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2.012.
- Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de Istán 2.012.

El apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto Ley 20/2012, establece “que las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de acuerdo con lo dispuesto en este artículo se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguro colectivo que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y en los términos y con el alcance que se determine en las correspondientes leyes de presupuestos”.

A los efectos descritos y al objeto de contribuir, mediante esta medida de economía de gasto, al cumplimiento del objetivo del déficit para 2.012 procede:

1º. Bloquear los créditos correspondientes en el importe de las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre, consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria, como de la paga adicional del complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes, mediante un acuerdo de no disponibilidad.

2º. La adopción de este acuerdo producirá en la liquidación del presupuesto 2.012, un menor déficit o un mayor superávit al inicialmente previsto. En el supuesto de superávit, por aplicación del art. 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, su importe habrá de destinarse a reducir el endeudamiento neto.

3º- El apartado 4 añade el compromiso de que las cantidades derivadas de la supresión de los citados emolumentos se destinarán en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones o contratos de seguros colectivos, en los términos y con el alcance que se determinen en las correspondientes leyes de presupuestos.

En consecuencia procede declarar como no disponibles estos créditos según determina el art. 33 del RD 500/90, de 20 de abril, y que ascienden al importe total del capítulo I de gastos del Ayuntamiento de Istán a 55.067,16€.

La no disponibilidad de crédito se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza parte del saldo de crédito de unas partidas presupuestarias del capítulo I, gastos de personal, declarándolo como no susceptible de utilización.

La declaración de no disponibilidad no supondrá la anulación del crédito, pero con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

El órgano competente para su aprobación, en su caso, es, según las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal de Istán el Pleno, apartado 4,b) de la BASE 3 .- Modificación de los Créditos presupuestarios.

En la Comisión Informativa General se ha informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Y no suscitado debate, tras someterse la propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por unanimidad de los presentes, la aprobación de la no incorporación de remanente de créditos por no disponibilidad de los créditos previstos para el abono de la paga de Navidad de 2.012 (Capítulo I del estado de gastos), por importe total de 55.067,16€.

PUNTO SEXTO.- EXPEDIENTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2.012.

El Sr. Alcalde somete a consideración del Pleno la siguiente propuesta de la Alcaldía:

PROPUESTA DE LA ALCALDÍA.

En el vigente Presupuesto Local no existe crédito suficiente para afrontar los siguientes gastos:

-Partida 4. 223. TRANSPORTES: + 7.500€. Transferencia Positiva

-Partida 3.226.09.CULTURA: - 7.500€. Transferencia Negativa

-Partida 9.463.01 APORTAC. MMSNE: + 5.000€. Transferencia Positiva

-Partida 2.48. SUBV. A FAMILIAS E INST. S/F.LUCRO : - 5.000€. Transferencia Negativa

Los gastos indicados son de urgente realización por lo que no puede esperarse al siguiente Presupuesto para afrontarlos.

Según se dispone en las bases de ejecución del Presupuesto Local 2.012, en su base 3º "Modificación de los créditos presupuestarios": "Los créditos de las diferentes partidas de gastos del Presupuesto de la Entidad Local pueden ser transferidos a otras partidas, previa tramitación de expediente y con sujeción a las siguientes normas:

Régimen: Podrán ser transferidos los créditos de cualquier partida con las limitaciones a que se refiere el artículo 179 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Órgano competente para su autorización:

- El Presidente de la Entidad Local, siempre que se refiera a altas y bajas de créditos de personal, aunque pertenezcan a distintas áreas de gasto, y a transferencias de los créditos entre partidas pertenecientes al mismo área de gasto, a propuesta de los respectivos Concejales Delegados o por iniciativa propia.
- El Pleno de la Corporación, en los supuestos de transferencias de créditos entre partidas pertenecientes a distintos áreas de gasto.

Tramitación: Las transferencias autorizadas por el presidente, requerirán informe previo de la Intervención y de la Comisión de Hacienda. Entrando en vigor una vez se haya adoptado por el Presidente la resolución aprobatoria correspondiente.

- Las transferencias de la competencia del Pleno de la Corporación exigirán el cumplimiento de los requisitos indicados en el apartado 1 de esta Base.
- En todos los supuestos será necesario informe sobre la disponibilidad del crédito o créditos a minorar.

El artículo 179 y 180 del TRLRHL regula las transferencias de créditos, sus límites formales, competencia y límites objetivos. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo,

de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta Ley.

Las bajas de crédito utilizadas para financiar la modificación propuesta se estiman disponibles para su reducción sin afectar al respectivo servicio.

El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación, y la tramitación será la misma que la prevista para la aprobación del Presupuesto General, lo que exige aprobación inicial, exposición al público por plazo de 15 días, entendiéndose como definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo en caso de que no se presentaran reclamaciones. En otro caso necesitará de acuerdo expreso de aprobación definitivo y, en todo caso, será necesario para su entrada en vigor su publicación, resumido por capítulos tras la modificación, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Es en virtud de todo lo expuesto por lo que, previo informe de la Intervención Local, se PROPONE AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LA ADOPCIÓN EL SIGUIENTE,

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de transferencia de crédito según el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO		
Partida Presupuestaria	Importe	Fuente de Financiación
4.223. TRANSPORTES	7.500€	Transf.. Negativa 3.226.09 CULTURA
9.463.01 APORT.MMSN	5.000€	Transf.. Negativa 2.48 SUBV. A FAM.

SEGUNDO.- Exponer al público en el BOP el presente expediente por plazo de 15 días a los efectos de que por los interesados procedan a su examen y, en su caso, presenten reclamaciones dentro del plazo señalado.

En Istán a 11 de diciembre de 2.012".

La Secretaría-Interventora emite informe favorable al respecto.

En la Comisión Informativa General se ha informado favorablemente con dos votos a favor de IU, y 2 abstenciones (1 PP y PSOE).

Y no suscitado debate, tras someterse la propuesta a votación ordinaria, resulta aprobada por mayoría simple, con 5 votos a favor (4 de IU y 1 del PP) y 3 abstenciones del PSOE, la aprobación de la modificación de crédito del vigente Presupuesto en su modalidad de transferencia de crédito según el siguiente cuadro:

TRANSFERENCIA DE CRÉDITO		
Partida Presupuestaria	Importe	Fuente de Financiación
4.223. TRANSPORTES	7.500€	Transf.. Negativa 3.226.09 CULTURA
9.463.01 APORT.MMSN	5.000€	Transf.. Negativa 2.48 SUBV. A FAM.

PUNTO SÉPTIMO.- RATIFICACIÓN ACUERDO ADHESIÓN CONVENIO COLABORACIÓN EN EL PROGRAMA ANDALUZ EN DEFENSA DE LA VIVIENDA.

El Sr. Alcalde somete a consideración del pleno la ratificación, en relación con la propuesta formulada por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía para suscribir un Convenio para la colaboración en el Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda, al haber suscrito esta alcaldía el pasado 10 de diciembre, compromiso de conformidad con la propuesta de Convenio remitida y el compromiso de suscribirlo, quedando a su disposición para la firma del mismo.

Siendo el texto del convenio el siguiente:

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE PARA LA COLABORACION EN EL PROGRAMA ANDALUZ EN DEFENSA DE LA VIVIENDA.

En Sevilla, a de de 2012

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Elena Cortes Jiménez Consejera de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía,

De otra, el Excmo/a Sr./Sra. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal necesaria para la suscripción del presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

El artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*.

Por otra parte, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), los Estados Partes *"reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento"*.

El artículo 47 de la Constitución establece que todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Igualmente, exhorta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general, para impedir la especulación.

Nuestra Carta Magna configura el derecho a la vivienda como un principio rector de la política social y económica, de tal forma que su contenido prestacional exige la actuación positiva de todos los poderes públicos con competencias en la materia, incluyendo a la Administración Local.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía también consagra en su artículo 25 el derecho a la vivienda como la base necesaria para el pleno desarrollo de los demás derechos constitucionales y estatutarios.

La actual situación económica ha tenido entre una de sus más graves consecuencias, la destrucción de un gran número de empleos. Esta situación, agravada en nuestro país por la explosión de la burbuja inmobiliaria, es especialmente dramática en nuestra Comunidad Autónoma. Ello ha provocado que numerosas familias no puedan atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas del pago de las rentas de arrendamiento o, en su caso, de los préstamos o créditos hipotecarios celebrados para adquirir su vivienda, siendo doblemente castigadas por dicha crisis financiera, al perder no solo sus empleos sino también sus casas.

Ante esta situación las Administraciones no pueden permanecer impasibles y deben realizar cuantas actuaciones sean necesarias y tengan a su alcance para dar amparo a los ciudadanos, al objeto de hacer efectivo el derecho a una vivienda.

A ello debemos unir la idea directriz de la debilidad del consumidor en el mercado, que obliga a los poderes públicos a buscar restablecer, en lo posible, el equilibrio en las relaciones de consumo entre las entidades financieras y sus clientes, lo que se ha consagrado en nuestro ordenamiento jurídico como el principio *"pro consumidor"*.

En este sentido, desde la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía se ha puesto en funcionamiento el "Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda", para el asesoramiento, la intermediación y protección de las familias afectadas por la crisis económica y que se encuentren en riesgo de ser privadas de su residencia habitual y permanente.

Sin embargo, para conseguir la máxima eficacia del mencionado Programa, se hace necesaria la colaboración de los ayuntamientos, los cuales, como administración más cercana a los ciudadanos y ciudadanas, son fieles conocedores de los problemas, necesidades y demandas de sus vecinos.

Por ello, desde el firme convencimiento de la necesidad de aunar los esfuerzos públicos que todas las administraciones deben realizar para resolver el grave problema que suscita a las personas que residen en Andalucía la pérdida de su residencia habitual y permanente, con la presente colaboración Interadministrativa se propicia el que en la Comunidad Autónoma el número de familias desahuciadas se reduzca considerablemente, ofreciendo asesoramiento, intermediación y, como último recurso, protección, aspirando a que nadie se vea privada del derecho, constitucional y

El Excmo. Ayuntamiento de, en el ámbito de su organización y estructura y en el marco de sus competencias en las materias de vivienda, consumo y servicios sociales, colaborará con la Administración Autonómica en el desarrollo del referido Programa, comprometiendo los recursos humanos y los medios materiales que determine para la resolución de los conflictos que tengan los residentes de su término municipal en relación con su residencia habitual y permanente.

TERCERA.- PERSONAS DESTINATARIAS

Serán destinatarios de la colaboración interadministrativa que se recoge en el presente Convenio los ciudadanos y ciudadanas que necesiten el asesoramiento, la intermediación y, en su caso, la protección adecuadas para prevenir la pérdida de su residencia habitual y permanente.

Dichas personas deberán residir en el término municipal del Ayuntamiento de, acreditándolo mediante el empadronamiento, con dificultades económicas que pongan en peligro el mantenimiento de su residencia habitual y permanente y que demanden el apoyo de las administraciones firmantes para la búsqueda de una solución.

CUARTA.- ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA MUNICIPAL

El Excmo. Ayuntamiento de..... , a través de la Oficina Municipal de Información al Consumidor, en el marco del ejercicio de sus funciones, prestará el asesoramiento que los ciudadanos y ciudadanas necesiten sobre los problemas económicos que padecen en relación a su residencia habitual y permanente. Asimismo dará difusión de sus actuaciones, al objeto de conseguir un mejor conocimiento sobre los derechos y obligaciones que tienen los residentes en su término municipal en relación a su vivienda.

El Excmo. Ayuntamiento de se compromete, a través de sus servicios sociales y previa solicitud motivada de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, a realizar los informes necesarios para comprobar, con carácter de urgencia y en un plazo máximo no superior a quince días, la situación social y económica de las personas destinatarias de la presente colaboración interadministrativa, al objeto de determinar si la misma está en riesgo de exclusión social.

QUINTA.- REALOJO PROVISIONAL

La Consejería de Fomento y Vivienda y el Excmo. Ayuntamiento de..... se comprometen a propiciar el realojo provisional en una vivienda de su titularidad o de sus entes instrumentales, en régimen de arrendamiento y siempre que tengan viviendas desocupadas, de las personas que hayan sido privadas del uso y disfrute de la vivienda habitual y permanente por razón del desahucio o lanzamiento por ejecución hipotecaria en virtud de resolución judicial, se encuentren en situación de riesgo de exclusión social y así se determine por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía-

SEXTA.- REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES

El Excmo. Ayuntamiento de se compromete a facilitar a las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía la información que le sea solicitada dimanante del Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, al objeto de poder ofrecer el mejor servicio a las personas que tienen dificultades para afrontar el pago de la cuota hipotecaria mensual de su residencia habitual y permanente, con sujeción a lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos y la normativa sectorial aplicable.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogable anualmente, de forma expresa, por mutuo acuerdo de las partes.

OCTAVA.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

Se constituye una Comisión de Seguimiento al objeto de dar respuesta a las cuestiones que se susciten en relación con el desarrollo del Convenio y con objeto de realizar el seguimiento del mismo.

Estará compuesta por dos representantes de cada parte firmante designados por las personas firmantes del Convenio y entre sus funciones se establecen:

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Efectuar el seguimiento y control de la ejecución del Convenio.

Realizar cualesquiera otras funciones necesarias para una eficaz gestión y desarrollo del mismo.

La Comisión, se reunirá cuantas veces se considere necesaria para el cumplimiento eficaz de sus competencias y a la misma podrán acudir personas asesoras con voz pero sin voto.

Los acuerdos se adoptarán por unanimidad y de cada sesión se levantará acta.

NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Queda fuera del ámbito de aplicación de dicha normativa, regulándose por las normas peculiares contenidas en el mismo. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse se aplicarán los principios de la referida ley.

DÉCIMA.- EXTINCIÓN

Este Convenio se extinguirá por:

- 1) El cumplimiento de su contenido.
- 2) La finalización del plazo previsto, cuando las partes hayan denunciado el Convenio con una antelación mínima de un mes.
- 3) Alguna de las siguientes causas de resolución:
 - a) El incumplimiento del objeto especificado o de alguna de las estipulaciones.
 - b) El mutuo acuerdo de las partes.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha de su encabezamiento.

El portavoz del PP manifiesta estar a favor aunque llega tarde.

El portavoz del PSOE reconoce igualmente que llega tarde y aunque la competencia es de la Junta de Andalucía, depende del Gobierno Central la modificación de la Ley Hipotecaria.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad.

Y tras ser sometido a votación se aprueba por unanimidad la ratificación del Convenio para la colaboración en el Programa Andaluz en Defensa de la Vivienda.

PUNTO OCTAVO. RATIFICACIÓN DECRETOS ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde somete a la consideración del Pleno la aprobación de la ratificación del siguiente Decreto de la Alcaldía:

DECRETO.

Habiendo sido emplazado este Ayuntamiento por el Juzgado de lo Social con sede en Málaga, en el Procedimiento Despido Colectivo 12/2012, por el Comité de Empresa Provincial de los Consorcios UTEDLT de la provincia de Málaga, contra el Servicio Andaluz de Empleo y Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, UTEDLT Serranía de ronda y otros

. Visto lo dispuesto en el art- 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, considerando que no está previsto que el Pleno se reúna en las próximas fechas, esta Alcaldía ha resuelto:

. Otorgar la representación y defensa a cualquiera de los Letrados del SEPRAM de la Excm. Diputación Provincial.

. Notificar el presente Decreto a la Excm. Diputación Provincial de Málaga (SEPRAM) para su conocimiento y efectos.

. Dar cuenta al Pleno de este Decreto en la próxima reunión que celebre, para su ratificación.

Istán a 10 de Diciembre de 2.012.

DECRETO.

Habiendo sido emplazado este Ayuntamiento por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Nº1 de Málaga, en el Procedimiento Ordinario 261/2.012, del recurso contencioso-advo interpuesto por Marita Rode, contra la resolución del Alcalde de Istán del 10/02/12 en relación al procedimiento de recaudación código CPR 9050794 y visto

lo dispuesto en el art- 21.1.k) de la Ley 7/85, de 2 de abril, considerando que no está previsto que el Pleno se reúna en las próximas fechas, esta Alcaldía ha resuelto:

1º-Otorgar la representación y defensa al Letrado D. Miguel Rojas Aguilera y como Procuradora a Dª Ana Mª Rodríguez Fernández.

2º- Dar cuenta al Pleno de este Decreto en la próxima reunión que celebre, para su ratificación.

Istán a 20 de Noviembre de 2.012.

Y tras ser sometido a votación se aprueba por unanimidad la ratificación de los anteriores Decretos.

PUNTO NOVENO. ASUNTOS QUE HUBIESEN ENTRADO CON POSTERIORIDAD A ESTA CONVOCATORIA.

El Sr. Alcalde informa que a partir del día de la citación de esta convocatoria se ha registrado de entrada en este Ayto una moción de la Alcaldía sobre la separación definitiva del Consorcio para la UTEDLT Sierra de las Nieves, proponiendo su inclusión como Moción de la Alcaldía en asunto urgente en este punto del orden del día.

Aprobándose por unanimidad de los presentes la inclusión de la anterior moción de la Alcaldía como asunto urgentes en este punto del orden del día.

Siendo el texto de la moción el siguiente:

MOCION DE LA ALCALDÍA SOBRE LA SEPARACIÓN DEFINITIVA DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE LA SIERRA DE LAS NIEVES.

D. José Miguel Marín Marín, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Istán, presenta la siguiente moción, para su debate, discusión y toma de acuerdos para el siguiente pleno ordinario del día 19 de Diciembre de 2012.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Recientemente se ha recibido comunicación de la Directora Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, Sra. Marta Rueda Barrera, comunicando la convocatoria del consejo territorial con el punto en el orden del día de la salida del Servicio Andaluz de Empleo del Consorcio.

No estamos de acuerdo con las formas de proceder de la Junta de Andalucía, ni en las formas ni en el fondo en el tema que nos ocupa.

También hemos tenido constancia que los Agentes Locales de Empleo (ALPES), han reclamado vía contencioso, las cantidades que entienden que se les adeuda, después de finiquitarles.

ACUERDO

1.- Solicitar al Servicio Andaluz de Empleo, la baja de este Ayuntamiento en el citado Consorcio de manera inmediata.

En la Comisión Informativa ha sido informado favorablemente por unanimidad de los presentes.

Acto seguido y tras ser sometido a votación, se aprueba por unanimidad de los presentes la adopción del siguiente acuerdo:

1º- Solicitar al Servicio Andaluz de Empleo, la baja de este Ayuntamiento en el citado Consorcio de manera inmediata.

PUNTO DÉCIMO. DACIÓN DECRETOS- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.

La Sra. Secretaria da cuenta que se han emitidos por la Presidencia y las Concejalías, decretos y resoluciones, que van desde el número 357 al 429.

PUNTO UNDÉCIMO. INFORMES DE LA ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.

Por parte del concejal D. Francisco Mario Naranjo se procede a dar cuenta de determinadas actuaciones realizadas en las delegaciones conferidas por Decreto de la

Alcaldía de fecha 21/06/11 en materia de: PERSONAL, MEDIO AMBIENTE, LIMPIEZA, PARQUES Y JARDINES, AGRICULTURA.

Por parte del concejal D. Francisco Miguel Vera se procede a dar cuenta de determinadas actuaciones realizadas en las delegaciones conferidas por Decreto de la Alcaldía de fecha 21/06/11 en materia de: DEPORTES, SANIDAD, URBANISMO Y OBRAS, PROTECCIÓN CIVIL. Resaltando el agradecimiento tanto a los participantes como a los voluntarios de grupo de Protección Civil por la celebración de las 24 horas deportivas. E igualmente felicitaciones a los voluntarios de Protección Civil por su actuación en la romería de San Miguel y por su labor en la patrona de la Guardia Civil en Ojén.

Y por último toma la palabra el Sr. Alcalde, informando de determinadas actuaciones realizadas y futuras.

PUNTO DUODÉCIMO TERCERO. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Acto seguido el concejal del PP, procede a formular nuevas preguntas y ruegos.

1º.¿Respecto a la nueva asesoría jurídica, a cuánto ascienden sus honorarios?. Contesta el Sr. Alcalde que tras finalizar la relación contractual con el anterior asesor se solicitaron varias ofertas y se entrevistaron a cuatro empresas, resultando seleccionado GENTIUS ABOGADOS S.L.P., despacho muy variado con especialistas en varias ramas, laboral, civil, administrativo, urbanismo y mercantil. El precio asciende a 1.300€ mensuales IVA incluido; las condiciones son similares con una visita semanal; dejando fuera la defensa judicial que será encomendada al Sepram.

2º. ¿Cuáles fueron los motivos de la rescisión del contrato con el anterior asesor jurídico? Contesta el Sr. Alcalde que no estaba conforme con el trabajo ni con el resultado.

3º¿Se tienen noticias nuevas respecto al Hotel Municipal? Contesta el Sr. Alcalde que no ha sido posible el contacto con ellos, y que leyó en prensa una noticia respecto al impago a sus trabajadores. Informa que está preparando con los nuevos asesores jurídicos un escrito para solicitarles en el plazo de un mes la reposición de los daños del

hotel y un planning de apertura. Y caso de no responder estamos estudiando la posibilidad de rescindir la concesión administrativa.

4º. ¿Cuál fue el seguimiento, cumplimiento de los servicios mínimos de los trabajadores municipales en la pasada jornada de huelga?. Contesta el Sr. Alcalde que no hubo servicios mínimos, y trabajó quien quiso.

5.¿Respecto a la adquisición del vehículo eléctrico, del proyecto Endesa- Mitsubishi, es un todoterreno o turismo, cuales son las condiciones de pago?. Contesta el Sr. Alcalde que es coche eléctrico pequeño Mitsubishi i5p Automático de 4 plazas, fruto de una subvención que conlleva el estudio de su funcionamiento. De ser concedida se firmará un contrato de arrendamiento y mantenimiento por 36 meses e incluye seguro a todo riesgo y neumáticos ilimitados. Con una cuota mensual de renting de aproximadamente unos 212 € + IVA., instalándose en el garaje municipal un punto de carga, existiendo unos veintitantos puntos en Málaga, y varios puntos en Marbella y Fuengirola. Y en su lugar se procedería a dar de baja y subastar el CITROEN XSARA.

6º.¿Respecto a los Presupuestos Municipales 2.013, se piensa sacar nuevas ofertas empleo publico o mantener plantilla actual?. Contesta el Sr. Alcalde que en principio se va a mantener la actual plantilla, que es la mínima para cubrir los actuales servicios municipales; y en virtud de nuestras posibilidades y de la concesión de futuras subvenciones se sacarán las ofertas necesarias. Informa que nos han concedido con cargo al Plan Ola de mejora y arreglo de colegios, una subvención por importe de 100.000€.

A continuación el portavoz del PSOE, procede a formular nuevos ruegos y preguntas, estando pendientes las siguientes preguntas formulada en sesión de pleno anterior:

4º El día 11 de octubre de 2006, por un DECRETO DEL ALCALDE, se AUTORIZA a ALAMEDA PRINCIPAL 16 SL, en la Urbanización Cerros del Lago, a la ocupación de 135 m2 de dominio público en precario para la implantación de depuradoras, la ocupación privativa del dominio público, será hasta la completa terminación de las obras de infraestructura contempladas en el Plan Especial de la zona de Cerros del Lago, ¿se ha recuperado ya esta parcela de 135 m2 de dominio público? Contesta el Sr. Alcalde que está pendiente de comprobar.

Contesta la Secretaría que no ya que las obras del Plan de Infraestructura no se han terminado.

5º Por una Resolución del Concejal de Obras y Urbanismo el día 2 de mayo de 2007, se le AUTORIZO a Sierra Blanca Country Club S.A., a la implantación provisional de una estación depuradora de aguas residuales en la zona conocida como Cañada de Cantillana, después de más de 5 años desde su concepción ¿hasta cuando esta prevista que se mantenga la depuradora de forma provisional?, ¿mantiene el Ayuntamiento el AVAL de 1.650€?, solicitamos copia de la inscripción en el Registro de la Propiedad de el otorgamiento de la autorización y sus condiciones? Contesta el Sr. Alcalde que está pendiente de comprobar.

Contesta el portavoz de IU, que la depuradora se mantendrá de forma provisional hasta tanto se ejecute el colector. Y contesta la Secretaría que no se ha devuelto el aval pues la empresa está en concurso de acreedores.

9º Por Decreto del Alcalde, el día 19 de enero de 2005, se AUTORIZA a la mercantil Alameda Principal S.L., el derecho de ocupación de una parcela municipal con el exclusivo fin de instalar un deposito superficial de agua potable, se autoriza en precario, se establece un plazo máximo de cinco años desde su autorización, ¿ha sido recuperada esta parcela municipal por parte del Ayuntamiento?, si no es así ¿se le ha concedido una nueva autorización?, ¿existe AVAL de esta empresa depositado en el Ayuntamiento de Istán para esta obra? Contesta el Sr. Alcalde que está pendiente de comprobar.

Contesta la Secretaría que no ha sido recuperada la parcela, ni concedido nueva autorización, ni se ha devuelto el aval pues la empresa está en concurso de acreedores. Informa el Sr. Alcalde que la mercantil Alameda Principal está en concurso de acreedores y sus propiedades en Istán han pasado el Hotel al Banco Popular y los apartamentos al Banco Santander. Comenta que no ha podido comprobar los expedientes relativos a las preguntas formuladas por el PSOE y que los estudiará.

RUEGOS:

1º Rogamos se dirijan a las compañías Endesa y Telefónica para que arreglen las fachadas de los vecinos cuando trasladan el cableado actual al subterráneo.

2º Después de año y medio de la actual Corporación, aun sigue apareciendo en el rótulo de los Tenientes de Alcalde uno que ya no pertenece a esta Corporación, por ello solicitamos se corrija este rotulo con los nombres actualizados.

PREGUNTAS:

1º ¿Tiene constancia el Sr. Alcalde de la situación en la que se encuentra actualmente el Sindicato Agrícola de los Vecinos de Istán, si los Estatutos están en vigor, si los cargos de la Junta Directiva están vigentes, del presupuesto que tiene la Entidad, si sean realizado actuaciones en los últimos años a cargo del presupuesto de la Entidad?. Contesta el Sr. Alcalde que es una asociación vigente independiente del Ayuntamiento.

2º Un vecino del pueblo ha estado cortando el chaparro del coto que se había caído con el viento a principios de noviembre, ¿cómo se ha realizado esta concesión mediante sorteo ó subasta? ¿Ha habido muchas vecinos interesados? Contesta el Sr. Alcalde que se hizo un sorteo entre los interesados, unos 15 aproximadamente.

3º ¿Qué se ha hecho con los dumper viejos que tenía el Ayuntamiento?, ¿se ha vendido como chatarra? Contesta el Sr. Alcalde que por un lado se les ha avisado a los vecinos propietarios de dumper de similares características que retiraran las piezas que les hicieran falta y por otro lado se está tratando con los chatarreros para su venta.

4º En los Presupuestos del año 2011, la propuesta ganadora de los Presupuestos Participativos fue la Escuela de Música, ¿Cuál ha sido la cantidad definitiva invertida en la Escuela de Música de los 40.000€ de estos presupuestos?, con el sobrante hasta los 40.000€ se ha invertido en la 2º propuesta el carril de la Gallega ¿Qué empresa ha llevado a cabo estos trabajos? Contesta el portavoz IU que alrededor de unos 18.000€ para equipamiento banda municipal y para el arreglo del carril de la gallega unos 22.000€. Aclarando el Sr. Alcalde que está pendiente de su ejecución por falta de liquidez.

5º Hace unos días se ha terminado de arreglar el callejón de la calle Marbella que se encuentra junto a la papelería y al bar el Rincón de Pepa, ha este último establecimiento que abrió sus puertas hace poco más de un año se le exigió porque así lo dice la normativa el aseo para discapacitados, ¿no ha habido forma de dejar una rampa de acceso a estos establecimientos? Contesta el concejal F. Mario Naranjo que no ha sido

posible ya que la pendiente era bastante grande. Aclarando el Sr. Alcalde que ha sido imposible al ser un proyecto de la Diputación Provincial.

6º En la calle San Miguel se están realizando obras en las fachadas de los vecinos, terminando los tubos de conexión del teléfono y de la electricidad, ¿a cargo de quién va el coste de estos trabajos? Contesta el Sr. Alcalde que con cargo a las bajas del proyecto Cal y Canto.

7º Después de la inauguración del Teatro se han desarrollado en él diferentes actos, al día de hoy no tenemos aprobada ninguna ordenanza donde se regule el uso, disfrute y la explotación del Teatro ¿Quién ha establecido los precios de cada acto? ¿Cuál ha sido la aportación del Ayuntamiento, económica y material de cada uno de estos actos? Las recaudaciones de cada acto ¿se han ingresado en la cuenta del Ayuntamiento? Contesta el Sr. Alcalde que el Ayuntamiento simplemente cede las instalaciones, no interviniendo en la recaudación, ni establecimiento de precios, etc.

Comentando el Sr. Alcalde que está pendiente de elaborarse un reglamento de uso de dichas instalaciones.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la Presidencia siendo las veinte horas y treinta y cinco minutos del día de su inicio, de lo que como Secretaria doy fe.

Vº.Bº.

El Alcalde